

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 4

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Relación nominal de los Sres. Jefes y Oficiales de la zona de reclutamiento de Talavera de la Reina, número 50, que contribuyen con un día de haber para la suscripción nacional.

	PESETAS
Coronel, D. Carlos De Combes y de la Llave.....	18'49
Teniente Coronel, D. Ramón González Pacheco...	14'79
Comandante, D. Miguel Velasco Pascual.....	12'33
Otro, D. Antolín Meleón Cienfuegos.....	12'33
Capitán, D. Julián Martínez de Tejada.....	7'40
Otro, D. Fermín de la Cruz Seco.....	7'40
Otro, D. Vicente Jiménez Rodríguez.....	7'40
<i>Agregados de la escala activa,</i>	
Coronel, D. Antonio Cuevas Flores.....	14'79
Capitán, D. Mariano Pérez Mendiola y Zamora...	7'40
<i>Agregados de la escala de reserva.</i>	
Teniente Coronel, D. Tomás Campos Ordovás.....	11'83
Comandante, D. Nicolás Vázquez López.....	9'86
Otro, D. José Aparicio del Cerro.....	9'86
Otro, D. Rosendo Serrano Jiménez.....	9'86
Capitán, D. José Gómez Agüero.....	5'91
Primer Teniente, D. Mariano Pérez Roldán.....	4'43
Otro, D. Vicente Mateo Galán.....	5'54
Otro, D. Domingo Jiménez Paredes.....	4'43
Otro, D. Luis Muñoz Espejel.....	4'43
Otro, D. Antonio López Cedenilla.....	4'43
Otro, D. Félix Sánchez González.....	4'43
Otro, D. José García Escribano.....	4'43
Otro, D. Alberto Bueno Sánchez.....	4'43
Otro, D. José Ortega Gubert.....	4'43
Total.....	190'63

Relación de los Sres. Jefes, Oficiales y personal subalterno de la Intendencia de Ejército del primer Cuerpo de Castilla la Nueva y Extremadura, que contribuyen con un día de haber mientras dure la guerra con los Estados Unidos.

	PESETAS
Intendente de Ejército, Excmo. Sr. D. Eduardo Sáenz de Tejada.....	35'40
Subintendente, D. Antonio Zubia Bassécourt.....	18'50
Otro, D. Juan Muñoz Gressés.....	20'30
Comisario de primera, D. Fernando Aramburu...	16'25
Otro, D. Bernardo Belety.....	16'25
Otro, D. Rafael Sánchez.....	16'25
Otro, D. Juan Goncer y P. Juana.....	16'25
Otro, D. Francisco Lloréns.....	16'25
Otro, D. Manuel Sinués.....	14'80
Otro, D. Francisco Pérez.....	16'25
Otro, D. Eduardo la Iglesia.....	16'25
Otro, D. Andrés Pitarch.....	16'25
Otro, D. Francisco Gómez.....	16'25
Otro, D. Antonio Valdés.....	16'25
Comisario de segunda, D. Carlos Martínez.....	13'54
Otro, D. Ricardo Bayo.....	13'54
Otro, D. Carlos Fridrich.....	16'25
Otro, D. José de la Cuesta.....	13'54
Otro, D. Ismael Rivas.....	13'54
Otro, D. Pedro Lampérez.....	13'54

	PESETAS
Otro, D. Ramón Gareía.....	16'25
Otro, D. Francisco García.....	16'25
Otro, D. Juan Oscáriz.....	13'54
Otro, D. Mariano Ortiz.....	13'54
Otro, D. Juan Romer.....	13'54
Otro, D. Manuel Canapa.....	12'36
Otro, D. Juan Cuesta.....	13'54
Otro, D. José González Pardo.....	16'25
Otro, D. Atalo Castañs.....	13'54
Otro, D. Gonzalo Chies.....	13'54
Otro, D. Pascual Aguado.....	13'54
Otro, D. Juan Díez.....	13'54
Otro, D. Juan G. González.....	13'54
Otro, D. José Robles.....	13'54
Oficial primero, D. Antonio Blázquez.....	13'54
Otro, D. Antonio Reus.....	8'25
Otro, D. Rodrigo Prados.....	13'54
Otro, D. José Pomareda.....	8'25
Otro, D. Domingo Martín.....	7'40
Otro, D. José Díez.....	8'25
Otro, D. Gonzalo Barceló.....	8'25
Otro, D. Jenaro Pacheco.....	8'25
Otro, D. Miguel Sánchez.....	8'25
Otro, D. Mariano Ortiz.....	13'54
Otro, D. Leonardo Mesa.....	8'25
Otro, D. Francisco Boville.....	8'25
Otro, D. Luis Jiménez.....	8'25
Otro, D. Salvador García.....	7'40
Otro, D. Amalio Rodríguez.....	7'40
Otro, D. Amando Esquivel.....	8'25
Otro, D. Adolfo Pérez.....	8'25
Otro, D. José Silva.....	8'25
Otro, D. Félix González.....	8'25
Otro, D. Juan Werdouski.....	8'25
Otro, D. José Blesa.....	8'25
Otro, D. Ricardo Fortún.....	8'25
Otro, D. Enrique Iglesias.....	8'25
Otro, D. Eduardo Agulla.....	8'25
Otro, D. Jenaro Beledo.....	8'25
Otro, D. Cesáreo Olavarría.....	8'25
Otro, D. Manuel Macías.....	8'25
Otro, D. Antonio Raimundo.....	8'25
Otro, D. José Pérez de la Greva.....	7'40
Otro, D. Enrique F. Villamil.....	8'25
Otro, D. Hermenegildo Bonis.....	7'40
Otro, D. Emilio Cánovas.....	8'25
Otro, D. Luis F. Muñoz.....	8'25
Otro, D. Emilio Gázquez.....	8'25
Otro, D. Emilio San Martín.....	8'25
Otro, D. Antonio Beamael.....	8'25
Oficial segundo, D. Juan Goncer.....	6'15
Otro, D. José Vacas.....	6'15
Otro, D. Domingo Fernández.....	6'15
Oficial tercero, D. Silvestre Gómez.....	4'82
Otro, D. Amador Conde.....	5'36
Otro, D. Eugenio Murga.....	5'36
Otro, D. Francisco Santamaría.....	5'36
Otro, D. Antonio Reus y Gil.....	5'36
Otro, D. Miguel Fernel.....	5'36
Auxiliar de primera, D. Ildefonso Alonso.....	5
Otro, D. Basilio Martín.....	5
Otro, D. Vito Martínez.....	5
Otro, D. Diego Cano.....	5
Auxiliar de segunda, D. Antonio González.....	4'16
Otro, D. Gabriel Palomino.....	4'16
Conserje, D. José González.....	4'16
Otro, D. Toribio Muñoz.....	4'16
Otro, D. Antonio García.....	4'16
Otro, D. Martín Domínguez.....	4'16
<i>Personal de reemplazo para el percibo de haberes.</i>	
Subintendente, D. Federico P. Cabrero.....	14'80
Otro, D. Benigno Toda.....	18'50
Comisario de segunda, D. Francisco Biedma.....	9'88
Otro, D. Luis Constante.....	12'36
Otro, D. Marcelino Cancio.....	9'88
Oficial primero, D. José Casenave.....	7'40
Otro, D. Constantino Gutiérrez.....	9'88
Otro, D. Angel Arroyo.....	5'94
Otro, D. Julio Uzal.....	5'94
Otro, D. José Palomino.....	5'94
Otro, D. Buenaventura Garcinuño.....	9'88
Oficial segundo, D. Pedro Rey.....	4'45
Oficial tercero, D. Julio González.....	4'82
Total.....	1.055'28

Suscripción nacional voluntaria obtenida en Larache y Alcazar Kivir para atender al fomento de la Marina española y los gastos generales de la guerra, según Real decreto de 14 de Abril de 1898, comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de Estado en despacho núm. 6 de fecha 15 de dicho mes y año.

	PESETAS
<i>Larache.</i>	
Adriano Rotondo Nicolau, Cónsul de España.....	100
Francisco Triviño, Médico militar.....	50
José Gallego.....	50
J. Hernández, Canciller.....	10
E. de Cuevas.....	50
Agente de la Compañía Transatlántica.....	100
Francisco López Guillén.....	25
Alejandro Sáenz.....	25
Anacleto Tierno.....	5
Sabino Gutiérrez.....	5
Alejandro Montecatine.....	5
José Hernández.....	5
Abraham Benoliel.....	5
Antonio Morales.....	3
Shimeon y Joseph Cohen, Agentes A. Hermanos..	20
Mesad Amsellem.....	20
<i>Alcazar Kivir.</i>	
D. Juan Cano.....	20
D. Joseph Amaz.....	20
D. Abraham Amaz.....	20
D. Andrés de Arce.....	5
D. Federico Ogalla.....	5
D. Vicente Ires.....	5
D. Juan Gardó.....	5
Bel Hasen el Zania Ducali.....	10
Total.....	564

Importante la presente relación un total de quinientas sesenta y cuatro pesetas, se remite al Excmo. Sr. Ministro de Estado con esta fecha, según letra expedida por D. Eduardo de Cuevas, Agente de la Compañía Transatlántica en ésta. Larache 7 de Junio de 1898.—El Cónsul de España.—Firmado.—Adriano Rotonde.—Hay un sello que dice: *Consulado de España en Larache.*

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra, abierta en el Consulado general de España en Hamburgo.

	MARCOS
D. Ventura de Callejón, Cónsul general de España en Hamburgo.....	200
D. Ramón Abella y Fernández, Vicecónsul de ídem en ídem.....	30
D. Ramón de Satorres.....	20
D. Luis Cortijo y Cadórniga.....	5
D. Máximo Girola (argentino).....	5
Mr. James Edward Maack (inglés).....	2
Mr. Max Fiefenbacher.....	50
Doña Enriqueta Eggers y Zea Bermúdez.....	1.000
Doña Emilia Schzmann (para los heridos).....	500
D. Enrique Naven, Cónsul de España en Mannheim.....	240'50
D. Guillermo Naven.....	80'50
D. Federico Anthon, Vicecónsul de España en Rostock (según lista adjunta).....	33
D. Guillermo Preetorius, Cónsul de España en Maguncia (según lista adjunta).....	942
D. Eduardo Michaelson, Cónsul de España en Bremen.....	400
D. Walther Sobernheim, ídem de ídem en Breslau.....	150
D. Albert Meyer, ídem de ídem en Dantzig.....	300
D. Carlos Rosipal, ídem de ídem en Munich.....	400
D. Gustavo Lüder, ídem de ídem en Dresde.....	500
Doña Carmen Lucea Garrido.....	20
Total.....	4.879
<i>PESETAS</i>	
Cuatro mil ochocientos setenta y nueve marcos, que al cambio de 44 y medio pfennigs por peseta, equivalen á diez mil novecientos sesenta y cuatro pesetas cinco céntimos.....	10.964'05
D. Georg A. Schultz, Vicecónsul de España en	

	PESETAS
Lúbeck, un cheque sobre Madrid de quinientas pesetas.....	500
D. José Prats, una orden de pago sobre Barcelona de cinco mil pesetas.....	5.000
D. Guillermo Kunstmann, Vicecónsul de España en Sivinhunde, un cheque contra el Crédit Lyonnais de Madrid, de mil pesetas.....	1.000
Total.....	17.464'05

Suscripción voluntaria para el fomento de la Marina española y gastos generales de la guerra (Beitrag).

	MARCOS
F. Anthon.....	10
Frau Clara Anthon.....	5
Alfonso Crotogino.....	3
A. Crotogino.....	5
F. I. Piosher.....	5
C. Crotogino.....	2
Gustav Jehle.....	1
May Evert.....	2
Total.....	33

Recaudado en el Consulado de España en Maguncia.

	MARCOS
J. Rovira y C. ^a	100
J. Llach.....	10
Wilk. Buttner.....	10
José Balló.....	6
Félix Bonal.....	6
José Salabert.....	6
José Ros.....	6
Lauro Aliu.....	6
Pedro Fossas.....	6
Manuel Yano Prats.....	6
Gustav Hussner.....	5
Montaner y C. ^a	100
J. Sagraera y C. ^a	50
Otto Bumiller.....	10
Emilio Jorda.....	6
José Batet, hijos.....	100
Angel Jofra.....	10
Sebastián Bussot.....	10
Ernst Weigau.....	6
Beck de Careda, hermanos.....	100
August Yager.....	10
Tomás Mestres.....	10
Faustino Costa.....	3
Casa Joaquín Rovira:	
Joaquín Rovira.....	100
Baldomero Gallart.....	15
Baldomero Comas.....	10
Pedro Müller.....	25
	150
Pretorius, Sr. Cónsul de España.....	100
Pretorius, Sr. Vicecónsul de España.....	100
Beaury, Delegado del Consulado.....	10
Total.....	942

Liste de souscription des sujets espagnols résidant dans le vilayet d'Adana.

	FRANCOS
C. Mavrommati, Vicecónsul d'Espagne.....	1.000
M. Kilidjian, Drag. de Consulat.....	50
Salomón B. Gattegno, negociante.....	25
Albert Ferrando, employé de commerce.....	46
Total.....	1.121

Souscriptions volontaires ouvertes au Viceconsulat d'Espagne à Alexandrette pour contribuer à l'augmentation de la Marine espagnole et aux dépenses générales de la guerre.

	FRANCOS
Giovanni Lupi, Viceconsole.....	500
Nasjaralla Payegh, Dragomano.....	150
Gioglio Matte, ídem.....	50
Total.....	700

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos, aceites minerales y carburo de calcio, y sobre el alumbrado por el gas y la electricidad, creado por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de esta fecha, el cual regirá con carácter provisional interin

se dicta el definitivo con audiencia del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la imposición, administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos, aceites minerales y carburo de calcio, y sobre el alumbrado por el gas y la electricidad.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El recargo transitorio sobre el petróleo y el impuesto sobre el consumo del gas y de la electricidad, creados por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de esta fecha, se exigirá con arreglo á la tarifa siguiente:

	PESETAS
Por cada kilogramo de petróleo refinado.....	0'0375
Por ídem id. de petróleo crudo y demás aceites minerales destinados al alumbrado.....	0'0300
Por cada kilogramo de carburo de calcio.....	0'10
Por cada metro cúbico de gas y kilo-watt hora de electricidad, el 10 por 100 del valor en venta de dichas unidades en el sitio de consumo.	

Art. 2.º Los expresados recargos é impuesto estarán libres de todo arbitrio ó gravamen creado ó por crear con destino á las atenciones municipales.

Art. 3.º El impuesto sobre el gas y la luz eléctrica será satisfecho por los consumidores; tendrá el carácter de obligatorio para el Estado, la provincia y el Municipio, aunque fabriquen el gas y la electricidad para su propio uso exclusivamente, y aunque hubieren contratado á precios fijos y á largo plazo el alumbrado con Empresas particulares, y será recaudado por los respectivos fabricantes, quienes tendrán obligación de ingresar su importe en las arcas del Tesoro.

Art. 4.º Los fabricantes tendrán todos los derechos, deberes y atribuciones de los recaudadores de rentas públicas para los efectos de la cobranza del impuesto.

Los Delegados de Hacienda les prestarán auxilio en cuanto al modo de proceder contra los deudores morosos, y los fabricantes podrán designar las personas que merezcan su confianza para el cargo de agentes ejecutivos.

Art. 5.º Los Ayuntamientos que tengan alumbrado de gas ó de electricidad, incluirán, en el término de un mes, en sus presupuestos de gastos para 1898-99 las cantidades necesarias para satisfacer el impuesto de consumo sobre dichos artículos, y en los de ingresos los recursos correspondientes.

Art. 6.º Los contratos con los Ayuntamientos ú otras entidades para el suministro de luz durante toda la noche ó tiempo indeterminado, por un tanto convenido y no por unidad de consumo, podrán reformarse á petición de cualquiera de las partes, teniendo en cuenta la variación que en el precio de la luz se introduce por la ley de creación del impuesto.

Art. 7.º Las bases para la liquidación del impuesto serán siempre la producción del gas ó de la electricidad, medida en las fábricas, y el precio en venta de las unidades respectivas, deduciéndose el 15 por 100 para el gas y el 20 por 100 para la electricidad, por fugas y pérdidas, y la parte del uno ó de la otra que se destinen á usos industriales exclusivamente, y debiendo comprobarse todos los datos expresados por cuantos medios estime convenientes la Hacienda, incluso el examen de los libros de contabilidad de los fabricantes.

Art. 8.º El recargo á los petróleos y aceites minerales y sobre el carburo de calcio, se hará efectivo en las Aduanas.

CAPÍTULO II

CONCIERTOS CON LOS FABRICANTES DE GAS Y LUZ ELÉCTRICA

Art. 9.º La Hacienda podrá concertar por dos años el pago del impuesto con todos los fabricantes de gas y de electricidad, ó con los de cada región, provincia ó localidad, ó con cada uno de ellos individualmente.

Art. 10. Para la celebración de los conciertos se servirán de base los datos expresados en el art. 7.º, pudiendo deducirse de la cantidad líquida que resulte la parte que la Administración estime razonable, sin exceder del 20 por 100 de aquélla.

Art. 11. Los conciertos se solicitarán por los respectivos fabricantes ó personas que legalmente les representen, y se celebrarán con la Dirección general de Contribuciones indirectas, ya se trate de conciertos con la generalidad de los fabricantes, con los de una región ó provincia, ó ya sean individuales; pero en ningún caso se considerarán firmes hasta que sean aprobados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 12. Cuando los fabricantes de electricidad la vendan á un tanto alzado por cada lámpara, se deducirá el precio del kilo-watt, calculando que cada bujía consume tres y medio watts en una hora, y que estarán encendidas durante cinco horas diarias la tercera parte de las lámparas abonadas. Si el número de lámparas no fuese divisible por tres, se aumentará al cociente una unidad por la fracción que resulte.

En ningún caso se admitirá que el precio del kilo-watt hora baje de 0'70 pesetas.

Art. 13. Los conciertos se intertarán y llevarán á efecto, en su caso, durante los treinta días siguientes al de la publicación de este reglamento; pero los fabricantes tendrán la obligación de recaudar el impuesto desde el día 1.º de Julio próximo.

Art. 14. Los fabricantes que se concierten ingresarán en las arcas del Tesoro el importe del precio del contrato, por dozavas partes, en los cinco primeros días del mes siguiente al del vencimiento de cada uno de los meses del respectivo año económico.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL IMPUESTO

Art. 15. Si no hubiese concierto, los fabricantes no concertados deberán recaudar el impuesto al mismo tiempo que realicen la cobranza de las cantidades que por el suministro

del gas ó de la electricidad hayan devengado de sus abonados, y percibirán por este servicio el 3 por 100 de las cantidades que ingresen en las arcas del Tesoro, que se abonará en concepto de minoración de los ingresos del impuesto.

Art. 16. Los fabricantes no concertados ingresarán en los quince primeros días de cada mes el importe de las cantidades cobradas de sus abonados que correspondan al mes anterior.

CAPÍTULO IV

RECAUDACIÓN DE LOS RECARGOS SOBRE LOS PETRÓLEOS, ACEITES MINERALES Y CARBURO DE CALCIO.

Art. 17. El recargo sobre los petróleos y aceites minerales y el carburo de calcio se liquidará por las Administraciones de Aduanas separadamente, pero en la misma declaración y á continuación del aforo practicado para determinar los derechos arancelarios.

El impuesto se contraerá en libros especiales y figurará por separado en los documentos de contabilidad.

Art. 18. El ingreso en las arcas del Tesoro se realizará expresándose en el recibo de la Caja, en las declaraciones y en el resguardo correspondiente el importe del recargo, con separación de los derechos arancelarios, y se formalizará también con independencia el ingreso diario del recargo, mediante el mandamiento especial que expedirán las Intervenciones de las Aduanas.

CAPÍTULO V

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD.

Art. 19. Los fabricantes que ocultaren la verdadera producción de sus fábricas ó declaren que suministran gas ó electricidad para usos industriales en cantidad mayor de la que realmente vendan para ese objeto exclusivo, ó consignen en sus declaraciones un precio menor del que reciban por el gas ó la electricidad, ó en cualquiera otra forma intenten defraudar los intereses de la Hacienda pública, incurrirán en multas del triplo al décuplo del valor del impuesto correspondiente á las unidades sustraídas ó que pretendieran sustraer á la tributación.

Quando no haya medio de liquidar el perjuicio causado al Tesoro público, las multas serán de 25 á 2500 pesetas.

Art. 20. Los fabricantes no concertados, á cuyo cargo estará la cobranza del impuesto, que demoren el ingreso del mismo y den lugar á que se proceda ejecutivamente contra ellos, serán además denunciados ante los Tribunales ordinarios, como presuntos responsables comprendidos en los artículos 409 y 410 del Código penal.

Art. 21. La tramitación y resolución de los expedientes que se instruyan para declarar las responsabilidades é imponer las multas expresadas en el art. 19, se ajustarán á las disposiciones contenidas en el reglamento de la inspección é investigación de la Hacienda pública y en el de 15 de Abril de 1890.

Art. 22. Las penalidades por faltas ó defraudaciones del recargo sobre los petróleos, aceites minerales y carburo de calcio, se ajustarán á las disposiciones vigentes para la renta de Aduanas, tanto respecto á su cuantía, como en lo relativo al procedimiento para su imposición.

CAPÍTULO VI

CONTABILIDAD Y ESTADÍSTICA.

Art. 23. Las Intervenciones de Hacienda llevarán cuenta corriente por el impuesto sobre el consumo del gas y la electricidad á todos los fabricantes, formando grupos separados en el mismo libro auxiliar con las cuentas de los fabricantes concertados y las de los no concertados.

Art. 24. Las Administraciones de Aduanas remitirán á la Dirección general de Contribuciones indirectas, dentro de los diez primeros días de cada mes, un estado expresivo del número de unidades de petróleo, de aceites minerales destinados al alumbrado y de carburo de calcio que hayan devengado el impuesto, y del importe del mismo cobrado en el mes anterior.

Madrid 28 de Junio de 1898.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, J. LÓPEZ PUIGCERVER.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 del corriente mes, el recargo especial creado con el carácter de transitorio por el artículo 1.º de la ley de 10 de Junio de 1897 sobre los recursos comprendidos en las Secciones de Contribuciones directas é indirectas, continuará rigiendo en el año económico de 1898-99, y sus tipos de gravamen sobre las cuotas repartidas, tarifas de exacción y liquidaciones que se practiquen para realizar los ingresos, serán los siguientes:

- De un 10 por 100:
 - Sobre el impuesto de los donativos.
 - Sobre las cuotas de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.
 - Sobre el impuesto de sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, cargas de justicia y honorarios de los Registradores de la propiedad.
 - Sobre el impuesto de los intereses y amortización de la Deuda pública interior y valores mercantiles, que se refiere el art. 56 de la ley de 30 de Junio de 1895, y
 - Sobre el impuesto de consumos y el especial sobre la sal.

De un 20 por 100:
Sobre las cuotas de la contribución industrial y de comercio.

Sobre el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Sobre los impuestos de minas.

Sobre los impuestos de grandezas, títulos y honores.

Sobre el impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.

Sobre los arbitrios de los puertos francos de Canarias.

Sobre la contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.

Sobre el impuesto de cuarrujes de lujo.

Sobre la renta de Aduanas, sin alterar las tarifas de Arancel, exigiéndose sobre la totalidad de las liquidaciones, y respetando los compromisos contraídos en los Tratados internacionales.

Sobre los derechos obvenacionales de los Consulados.

Sobre el impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.

Sobre el impuesto especial del azúcar de producción extranjera y ultramarina.

Sobre el impuesto especial de artículos coloniales.

Sobre el impuesto de tarifas de viajeros y mercancías; y

Sobre el impuesto del Timbre del Estado.

De un 30 por 100:

Sobre el impuesto de cédulas personales; y

Sobre el impuesto especial de consumo del azúcar de producción peninsular.

Art. 2.º Para hacer efectivo el recargo de 10 por 100 sobre las tarifas del impuesto de consumos y el especial sobre la sal, se considera aumentado desde luego en igual proporción el importe de los arriendos y el de los cupos de encabezamiento, siendo obligatoria la aceptación de ese aumento para todos los Ayuntamientos, incluso los de las capitales de provincias, de las poblaciones mayores de 30.000 habitantes y de los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo.

Art. 3.º La distribución del recargo transitorio del 20 por 100 entre los documentos sujetos a impuesto del Timbre ó actos á que se refieren, se hará en el modo y forma que se determina en el art. 7.º del presente decreto.

Art. 4.º Los productos que se obtengan del recargo transitorio á que se refieren los artículos precedentes se aplicarán al capítulo adicional 1.º de la sección 5.ª del presupuesto ordinario de ingresos para 1898-99 denominada «Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas» en su art. 1.º, «Recargos transitorios».

Art. 5.º En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo adicional de la citada ley de 28 del corriente, se exigirá, durante el año económico de 1898-99, además del recargo transitorio á que se refiere el art. 6.º de la expresada ley y el 1.º del presente Real decreto, otro recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos y contribuciones directas é indirectas detalladas en los referidos artículos, á excepción de los siguientes:

Las cuotas de contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Los derechos arancelarios de importación de la renta de Aduanas.

El impuesto de consumos y especial sobre la sal; y

El impuesto transitorio sobre el consumo de petróleo, gas, electricidad y acetileno, creado por el artículo 7.º de la misma ley.

Quedan también exentos de este recargo especial de guerra los contribuyentes por riqueza urbana y por industrial cuyas cuotas anuales para el Tesoro sean menores de 10 pesetas.

Art. 6.º El recargo de 2 ½ por 100 á la exportación establecido por el párrafo segundo del artículo adicional de la ley en sustitución del especial de guerra que correspondería á la riqueza rústica y pecuaria y á los derechos arancelarios de exportación, se percibirá con arreglo á la clasificación por grupos de las tablas de valoraciones para 1897, y adiciones propuestas por la Junta de Aranceles relativas al caolín, espato fluor y espato pesado, esteatita, ocre y tierras naturales para pintar, carbonatos de manganeso, vinos jerezanos y sus similares, sin perjuicio de las ulteriores propuestas que la misma Junta puede formular para llevar á efecto lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo adicional de la ley.

Quedan exceptuados el corcho en panes ó tablas, los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias, que pagarán solamente los derechos establecidos en el Arancel de exportación.

Las galenas, plomos y litargirios argentíferos, pagarán el 2 ½ por 100 *ad valorem* de derechos de exportación. Los destinados á naciones que establezcan ó tengan establecido derecho de importación á dichos artículos, pagarán 5 por 100 *ad valorem* de derechos de exportación, quedando en suspenso los derechos que fijaba el Arancel en esta parte.

El capullo de seda satisfará el 2 ½ por 100 *ad valorem* como derecho de exportación.

Los carbones minerales y el cok que se exporten de las islas Canarias se exceptúan del derecho de exportación.

Los derechos de exportación señalados en este artículo dejarán de percibirse en cuanto los cambios entre España y el extranjero bajen del 35 por 100.

Desde el día 1.º de Julio próximo, el precio de los documentos de Aduanas será el doble del que rige en la actualidad.

Art. 7.º El recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre el impuesto de Timbre del Estado y el de 20 por 100 también por el transitorio, á que se refiere el artículo 6.º de la ley y el 3.º del presente decreto, se considerarán como un solo recargo á los efectos de su distribución entre los documentos sujetos á dicho impuesto, que será como sigue:

De 30 por 100 sobre el papel timbrado judicial y licencias de uso de armas, caza y pesca, exceptuándose la clase 13.ª del papel judicial, cuyo recargo será de 25 céntimos de peseta.

De 40 por 100 sobre el papel timbrado común, pagarés de bienes desamortizados, papel de pagos al Estado, contratos de inquilinato, timbres móviles, timbres especiales móviles, pagarés de comercio, letras de cambio, libranzas á la orden, pólizas de Bolsa para operaciones al contado y á plazo y para préstamos sobre efectos públicos y vendís, cuyos precios excedan de 10 céntimos. Se exceptúa la clase 10.ª de las pólizas de Bolsa para operaciones al contado y para préstamos sobre efectos públicos, la cual queda gravada con el recargo de 15 céntimos de peseta.

De 50 por 100, sobre los efectos de dichas clases, de precio de 10 céntimos, y

De 30 por 100 sobre los timbres para títulos de la Deuda exterior y de Ultramar de 50 céntimos de peseta, una, dos, tres, seis y doce pesetas, y de una peseta 875 milésimas, considerándose éste, á los efectos del recargo, como de dos pesetas.

Quedan exentos de todo gravamen los timbres especiales móviles de 5 céntimos y los timbres para títulos de la Deuda exterior y de Ultramar de precio inferior á 50 céntimos.

En cuanto á los timbres de Correos y Telégrafos, las cartas que circulen entre las poblaciones de la Península, islas Baleares, Canarias, posesiones españolas del Norte de África y Fernando Poo, llevarán adherido en dicho concepto, además del franqueo que las corresponda, un sello de 5 céntimos de peseta, cualquiera que sea su peso. El mismo sello deberá llevar la correspondencia de los Cuerpos Colegisladores y la de todas las Corporaciones que disfruten franquicia. También se fijará dicho sello de 5 céntimos, á más del importe de su tasa, en todo telegrama ó telefonema particular que circule en las poblaciones indicadas.

Este recargo se hará efectivo por medio de timbres especiales que se pondrán á la venta. Los productos que correspondan á Correos, Telégrafos y Teléfonos se aplicarán en cuentas al capítulo adicional 2.º, sección 5.ª del presupuesto de ingresos, y los que procedan de los demás efectos timbrados se imputarán por mitad al citado cap. 2.º y al art. 1.º del capítulo adicional 1.º de la misma sección.

Art. 8.º Los recursos que se obtengan del recargo especial de guerra establecido por el artículo adicional de la ley sobre las demás contribuciones é impuestos, se aplicarán al citado cap. 2.º adicional, y su importe, juntamente con el que por el mismo concepto se obtenga sobre la renta del timbre del Estado, se entregará por el Tesoro público al Ministerio de Ultramar en concepto de anticipo reintegrable.

Art. 9.º La imposición del recargo transitorio y la del especial de guerra se hará á la vez que la del recargo que sirve de base para su señalamiento, y la cobranza de ambos recargos y la de la contribución ó impuesto de que proceden se realizará también simultáneamente por un solo recibo ó documento.

Art. 10. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el más exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 6.º de la ley de 28 del corriente dispone que durante el presupuesto de 1898-99 continuarán rigiendo los recargos transitorios establecidos por el art. 1.º de la de 10 de Junio de 1897; pero haciéndolos extensivos á todos los recursos comprendidos en las secciones de Contribuciones directas é indirectas del presupuesto de ingresos, y variando su tipo de imposición con destino á cubrir la anualidad del empréstito garantizado con la renta de Aduanas, según se establece en el Real decreto de esta fecha, que, como la ley, enumera detalladamente dichos recursos.

Asimismo, y haciendo uso el Gobierno de la autorización que el artículo adicional de aquella ley le concede, ha dispuesto que se haga efectivo durante el próximo año económico de 1898-99 otro impuesto especial para satisfacer las obligaciones extraordinarias que origine la guerra, según puede verse en el art. 5.º del Real decreto citado de esta fecha.

Se trata, pues, de un tributo ya conocido y de otro especial de carácter análogo, por lo que su exacción transitoria ha de subordinarse á las disposiciones que rigen para la administración y cobranza de los recursos á que afectan, conceptuándolos como parte integrante de las cuotas respectivas, aunque cuidando de que no se hallan sujetos á aumento alguno general ni municipal.

Sin embargo, como á la fecha presente deben hallarse ya formados los repartimientos, matrículas y padrones en que ha de fundarse el señalamiento de algunos tributos, y es preciso también que los mencionados recargos figuren en cuentas con completa separación como la ley dispone;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Donativos.

Se gravan con un 10 por 100 por recargo transitorio y otro 20 por 100 por recargo especial de guerra.

Para hacer efectivos dichos recargos se dispondrá que en las nóminas ó recibos con que mensualmente se abonan estas obligaciones se haga al final una demostración de la suma que corresponde á los recargos, al respecto de 10 más el 20 por 100 sobre el impuesto que gravan dichos donativos, y aumentando el impuesto ordinario á ambos recargos, se deducirá el líquido á percibir.

2.ª Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Sufre el aumento de un 10 por 100 por recargo transitorio y otro 20 por 100 por recargo especial de guerra, exceptuándose de este último la rústica y pecuaria y los contribuyentes cuyas cuotas para el Tesoro por riqueza urbana sean menores de 10 pesetas.

Para la exacción de los anteriores recargos, los Delegados de Hacienda dispondrán que en los repartos, padrones y listas cobratorias se consigne una nota, que deberá firmar el Administrador de Hacienda, expresando que, en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º y adicional de la ley de Presupuestos de 28 del corriente mes, las cuotas ordinarias del Tesoro han sido aumentadas en un 10 por 100 por impuesto transitorio y en otro 20 por 100 por el especial de guerra, exceptuando, por lo que respecta á este último, la riqueza rústica y pecuaria y los contribuyentes cuyas cuotas por contribución urbana sean menores de 10 pesetas, haciendo constar el importe de los recargos en dicha nota, así como la totalidad de la contribución ordinaria y de los dos recargos especiales, pasando después á la Intervención de Hacienda para su censura y toma de razón y demás efectos reglamentarios.

Los anteriores recargos de 10 y 20 por 100, se considerarán extensivos á las cantidades correspondientes al Tesoro en las zonas de ensanche de las poblaciones, en la forma y con las excepciones expresadas.

Para fijar en los recibos el importe total que debe realizarse de los contribuyentes, los Delegados de Hacienda publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia el establecimiento de los referidos gravámenes, y que éstos se realizarán juntamente con la cuota del Tesoro y los demás recargos, para lo cual dispondrán que, tanto en los recibos como en sus matrices, se estampe un cajetín que diga: «Recargo transitorio de 10 por 100 y 20 por 100 de guerra.»

3.ª Impuesto sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.

Se aumenta en un 10 por 100 por recargo transitorio y 20 por 100 por el especial de guerra.

Para llevar á efecto la exacción de dichos recargos en lo que respecta á los impuestos sobre sueldos y

asignaciones de los empleados del Estado, se hará lo que se dispone en las reglas referentes á los donativos.

En cuanto á los empleados de las provincias y los Municipios, se harán las liquidaciones correspondientes con vista de las relaciones que presentan anualmente las Corporaciones citadas, distinguiendo lo que las mismas deben abonar por el impuesto sobre sueldos, por el recargo transitorio y por el especial de guerra.

Al abonarse mensualmente las asignaciones de cargas de justicia, se consignarán en la nómina correspondiente y con los epígrafes especiales de «Recargo transitorio del 10 por 100» y «Recargo de 20 por 100 por el especial de guerra», las cantidades que correspondan á dichos tantos por ciento, que han de descontarse juntamente con la que por impuesto de sueldos y asignaciones se liquide.

Al presentar los Registradores de la propiedad en la Administración de Hacienda la nota de honorarios devengados, y una vez practicada la liquidación que determine la cantidad que por el concepto de impuesto sobre sueldos y asignaciones les corresponde ingresar, se procederá á una nueva liquidación, que girará sobre dicho impuesto, para determinar la que corresponda por los recargos del 10 y del 20 por 100.

Son aplicables á estos recargos, las disposiciones del reglamento de 10 de Agosto de 1893.

4.^a *Impuesto sobre intereses y amortización sobre la Deuda pública y valores mercantiles.*

Este impuesto se grava con el recargo de 10 por 100 como recurso transitorio, y otro 20 por 100 por el especial de guerra.

En lo que se refiere á intereses de la Deuda pública, exceptuando la anterior, dicho recargo se satisfará de una sola vez, del mismo modo que el impuesto á que afecta; y como este impuesto se habrá percibido en su mayor parte al pagarse el cupón de 1.^o de Julio próximo, los recargos ahora establecidos se exigirán al satisfacerse el cupón de 1.^o de Octubre próximo venidero.

En cuanto á la amortización de la Deuda, se adoptarán por la Dirección del ramo las medidas necesarias para exigir, desde el sorteo que se verificará en el mes de Septiembre próximo, los recargos de 10 y 20 por 100 que imponen los artículos 6.^o y adicional de la ley, sobre el 5 por 100 que se viene cobrando.

5.^a *Contribución industrial y de comercio.*

Se aumenta con un 20 por 100 por impuesto transitorio, y otro 20 por 100 el especial de guerra, exceptuando, por lo que respecta á este último, los contribuyentes cuyas cuotas para el Tesoro sean menores de 10 pesetas.

Para la exacción de dichos recargos se dispondrá por los Delegados de Hacienda se practique en las matrículas todo cuanto se les ordena en la regla referente á la contribución por rústica y pecuaria.

6.^a *Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.*

Se aumenta en un 20 por 100 en concepto de recargo transitorio, y en otro 20 por 100 en el de guerra.

Estos recargos se liquidarán por los Abogados del Estado y Registradores de la propiedad liquidadores del impuesto, determinando en la hoja de liquidación, y en el libro registro la cuota del Tesoro y el importe de cada uno de ellos.

En la misma forma se determinarán las cuotas y los dos recargos, así como los honorarios de liquidación donde éstos ingresen en el Tesoro.

Ambos recargos afectarán á las liquidaciones referentes á actos ó contratos cuyos documentos se presenten desde 1.^o de Julio próximo.

7.^a *Impuesto de minas.*

Los dos impuestos, tanto el de canon por superficie como el de 2 por 100 sobre la explotación, se hallan recargados, como el anterior, con el 20 por 100 por impuesto transitorio, y con otro 20 por 100 por el de guerra.

Para la exacción de los mismos se dispondrá que en las listas cobratorias de canon que determina la regla 7.^a de la Real orden de 21 de Agosto de 1889, y en las liquidaciones trimestrales que por el impuesto de explotación deben practicarse con arreglo á los artículos 25 y siguientes de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se consigne la nota dispuesta en la regla que trata de las contribuciones rústica y pecuaria, estampándose también en los recibos de canon el cajetín que la misma regla indica.

8.^a *Impuesto sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.*

Se grava con el 20 por 100 como impuesto transitorio, y otro 20 por 100 por el de guerra.

Desde 1.^o de Julio próximo, en toda liquidación que se haga por las dependencias de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Hacienda por estos conceptos, se deslindará y puntualizará la cantidad que por cuota corresponde con arreglo á la legislación vigente en cada caso, y lo que representan los recargos especiales de 20 por 100 y el de guerra de igual importancia.

9.^a *Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.*

Se aumenta este impuesto con el 20 por 100 como recargo transitorio, y otro 20 por 100 por el de guerra.

En todo mandamiento de pago que esté sujeto al impuesto del 1 por 100 por el reglamento de 10 de Agosto de 1893, se consignarán bajo los epígrafes «Recargo transitorio de 20 por 100 y Recargo de guerra de 20 por 100», las cantidades á que asciendan ambos recargos, que han de girar sobre la que por impuesto de 1 por 100 se liquide.

Tendrán aplicación á estos recargos las disposiciones del mencionado reglamento.

10. *Arbitrios de los puertos francos de Canarias.*

Se recarga con el 20 por 100 en concepto de impuesto transitorio, y otro 20 por 100 por el de guerra.

La Delegación de Hacienda de Canarias comunicará esta resolución á la Diputación provincial, que tiene á su cargo la administración de dichos arbitrios, á fin de que adopte las disposiciones convenientes para llevar á efecto la cobranza de los referidos recargos.

11. *Impuesto sobre carruajes de lujo.*

Se recarga en un 20 por 100 de impuesto transitorio, y otro 20 por 100 por el de guerra.

En los padrones y listas cobratorias se estampará la nota á que se refiere la contribución de rústica y pecuaria.

12. *Impuesto de cédulas personales.*

Se recarga este impuesto en 30 por 100 en concepto de transitorio y de 20 en el especial de guerra.

Estos recargos se cobrarán al propio tiempo que el valor de las cédulas, en la forma determinada en la instrucción de 27 de Mayo de 1884, debiendo consignarse en los padrones la nota prevenida al hablar de la contribución por rústica y pecuaria.

Para realizar la cobranza, las cédulas personales llevarán al dorso un cajetín que exprese los recargos, cuya estampación se hará por los Administradores de Hacienda antes de ser entregadas aquéllas á los Ayuntamientos y Recaudadores del impuesto.

13. *Impuesto de consumos y especial sobre la sal.*

El recargo de 10 por 100 establecido por el art. 6.^o de la ley de Presupuestos sobre las tarifas de consumos se hará efectivo en la forma siguiente: f

En las localidades donde la Hacienda tenga que plantear la administración directa de dicho impuesto, se exigirá aquel recargo lo mismo que el municipal en unión de los derechos del Tesoro, sobre los cuales se liquidarán ambos recargos en las papeletas de adeudo, consignando separadamente los tres conceptos.

Donde la Hacienda realice el impuesto de consumos por medio de conciertos gremiales, la parte de estos conciertos, correspondiente al Tesoro, se recargará con el 10 por 100 en concepto de impuesto transitorio, pudiendo los gremios concertados cobrar el recargo sobre los derechos de las especies destinadas al consumo, si hubieran adoptado ese medio para hacer efectivo el importe del contrato.

Respecto á las poblaciones en que la Hacienda tiene actualmente contratado el arriendo, y en las que lo contrate en lo sucesivo por subasta ó mediante concurso, se considerará aumentado el precio de los arriendos con el recargo de 10 por 100, que los arrendatarios podrán á su vez liquidar en las papeletas de adeudo sobre el importe de los derechos del Tesoro, de igual suerte que en los casos de administración directa por la Hacienda.

Y en general, fuera de los tres casos anteriormente indicados, quedará aumentado desde 1.^o de Julio próximo con el recargo de 10 por 100 el importe de todos los cupos por los cuales se hallan encabezados con la Hacienda los Ayuntamientos, así los obligados á encabezarse, como los de poblaciones de más de 30.000 habitantes y los de Cartagena, Gijón y Vigo.

14. *Derechos obvencionales de los Consulados.*

Las Agencias consulares de España en el extranjero exigirán el recargo de 20 por 100 como impuesto transitorio en unión de los derechos consignados en los Aranceles vigentes, expresando, en los recibos que faciliten, en los libros de contabilidad y en las cuentas que remitan al Ministerio de Estado, las cantidades que recauden por los indicados derechos, con separación de las que cobren por el impuesto transitorio, y exigi-

rán además otro recargo especial de guerra, también de 20 por 100, cuyo importe se consignará igualmente por separado en los documentos referidos.

15. *Impuesto especial sobre el alcohol.*

Tanto el recargo transitorio de 20 por 100 como el especial de guerra de la misma cuantía, se fijarán separadamente del impuesto ordinario, en las patentes que están obligados á satisfacer los fabricantes de alcoholes y aguardientes vínicos, en las listas cobratorias que forman las Administraciones de Hacienda, y en las liquidaciones del impuesto sobre dichos artículos cuando se elaboren en la Península é islas adyacentes con sustancias que no sean la uva ni sus productos ó residuos.

16. *Impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.*

El recargo transitorio de 20 por 100 y el especial de guerra, también de 20 por 100, se harán efectivos, á saber:

A. Recaudándose ambos en unión del impuesto ordinario por las Empresas de ferrocarriles, diligencias y toda clase de carruajes que recorren trayectos fijos de más de 35 kilómetros, al mismo tiempo que el importe del billete ó del transporte.

B. Liquidándose un 20 por 100 por cada uno de los dos recargos expresados sobre el importe de las patentes, mediante las cuales se cobre el impuesto que grava las tarifas de viajeros y el de registro de mercancías correspondiente á los dueños de carruajes de dos y de cuatro ruedas que no recorren distancias mayores de 35 kilómetros.

C. Aumentándose en un 40 por 100 el importe de cada uno de los conciertos que se hagan con la Hacienda por las Empresas de tranvías y de coches Ripperts ú otros de análogo sistema que presten igual servicio, ó el de cada una de las cuotas que, después de elevarse al efecto las respectivas tarifas de la contribución industrial, deberá señalarse á las Empresas que rehúsen el concierto autorizado por el art. 10 de la ley.

17. *Impuesto especial de consumo sobre el azúcar de producción peninsular.*

Lo mismo el recargo transitorio de 30 por 100 que el especial de guerra de 20 por 100 se exigirán elevando en un 50 por 100 el importe de los conciertos celebrados y que se celebren con la Hacienda por los fabricantes para el pago de este impuesto.

En cuanto á las fábricas no concertadas, los mencionados recargos se cobrarán á la vez que las cantidades que por derechos del impuesto se liquiden y que deban satisfacer los fabricantes con arreglo á las disposiciones vigentes.

18. *Timbre del Estado.*

Los recargos sobre el Timbre del Estado á que se refiere el art. 7.^o del Real decreto de esta fecha, son á saber:

De 30 por 100 sobre el papel timbrado judicial y licencias de uso de armas, caza y pesca, exceptuándose la clase 13.^a del papel judicial, cuyo recargo será de 25 céntimos.

De 40 por 100 sobre el papel timbrado común, pagarés de bienes desamortizados, papel de pagos al Estado, contratos de inquilinato, timbres móviles, timbres especiales móviles, pagarés de comercio, letras de cambio, libranzas á la orden, pólizas de Bolsa para operaciones al contado y á plazo y para préstamos sobre efectos públicos y vendís, cuyos precios excedan de 10 céntimos. Se exceptúa la clase 10.^a de pólizas de Bolsa para operaciones al contado y para préstamos sobre efectos públicos, la cual queda gravada con el recargo de 15 céntimos.

De 50 por 100 sobre los efectos de dichas clases, de precio de 10 céntimos.

Y de 30 por 100 sobre los timbres para títulos de la Deuda exterior y de Ultramar de 50 céntimos de peseta, una, dos, tres, seis y doce pesetas, y de una peseta 875 milésimas, considerándose éste, á los efectos del recargo, como de 2 pesetas.

Quedan exentos de todo gravamen los timbres especiales móviles de 5 céntimos, y los timbres para títulos de la Deuda exterior y de Ultramar de precio inferior á 50 céntimos.

En cuanto á los timbres de correos y telégrafos, las cartas que circulen entre las poblaciones de la Península, islas Baleares, Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa y Fernando Poo, llevarán adherido en dicho concepto, además del franqueo que las corresponda, un sello de 5 céntimos de peseta, cualquiera que sea su peso. El mismo sello deberá llevar la correspondencia de los Cuerpos Colegisladores y la de todas las Corporaciones que disfruten franquicia. También se fijará dicho sello de 5 céntimos, á más del importe de

su tasa, en todo telegrama ó telefonema particular que circule en las poblaciones indicadas.

Este recargo estará representado por timbres especiales que se establecerán y pondrán á la venta, y sus productos se aplicarán, los correspondientes á Correos, Telégrafos y Teléfonos, al capítulo adicional 2.º de la sección 5.ª del presupuesto de ingresos, y los que procedan de los demás efectos timbrados se aplicarán por mitad á dicho cap. 2.º y al art. 1.º del capítulo adicional 1.º de la misma sección.

Los timbres representativos de este recargo se fijarán por los interesados en los respectivos documentos al lado del timbre principal á que correspondan.

El recargo de 40 por 100 correspondiente al timbre con que están gravados los billetes de toda rifa de carácter eventual cuya celebración se acuerde por la Autoridad, se determinará liquidándolo sobre la cantidad total á satisfacer por dicho impuesto.

En los billetes de espectáculos públicos no se tomará en cuenta como impuesto de timbre devengado, para determinar su recargo de 50 por 100, la fracción de 5 céntimos, en los casos en que resulte por la cuantía del billete.

Siempre que el papel de pagos al Estado se emplee para satisfacer los derechos del Tesoro en las actuaciones judiciales y en los casos de defraudación del Timbre, el recargo será el que corresponda á las clases de timbres omitidos; liquidándose únicamente á razón de 40 por 100 cuando se aplique para hacer reintegros que estén así determinados ó se determinen en lo sucesivo. Los timbres necesarios para formar el importe del recargo se fijarán en la parte inferior del pliego de mayor precio que debe unirse al expediente como comprobante, ó archivar, según el caso. Se exceptúa de este recargo el que se use para satisfacer toda clase de multas.

Son aplicables á las faltas ú omisiones en el uso del timbre representativo de este recargo, las disposiciones del tít. 4.º, cap. 2.º de la vigente ley del Timbre.

La Compañía Arrendataria de Tabacos queda encargada del transporte, custodia, venta é investigación de estos timbres especiales, por cuyos servicios le abonará el Estado únicamente la comisión de 10 por 100 sobre la recaudación líquida que se obtenga, debiendo prestarlos en la forma y con las demás condiciones de su contrato relativo á la renta del Timbre aprobado por la ley de 30 de Agosto de 1896 y reglamentado por Real decreto de 20 de Septiembre siguiente.

19. Renta de Aduanas é impuestos especiales que se recaudan por las Administraciones de este ramo.

Los recargos que deben sufrir estos recursos se liquidarán sobre los conceptos siguientes:

A. El 20 por 100 sobre los derechos de importación que en totalidad resulten en los aforos que se verifiquen por la primera tarifa del vigente Arancel en las declaraciones, hojas de adeudo y talones de declaración verbal.

B. El 20 por 100 de los derechos de exportación liquidados en las correspondientes facturas sobre el corcho en panes ó tablas, y los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo y efectos usados de las mismas materias.

C. El 20 por 100 sobre el impuesto de navegación correspondiente al Tesoro, según el tít. 5.º de las Ordenanzas, por los conceptos de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros en los respectivos manifiestos, carpetas y demás documentos de entrada y de salida de las navegaciones de primera, segunda y tercera clase.

D. El 20 por 100 sobre el impuesto de policía sanitaria á que se refiere el tít. 6.º de las Ordenanzas.

E. El 20 por 100 sobre las multas por faltas ó delitos impuestas con sujeción á las mismas Ordenanzas en la parte correspondiente al Tesoro.

F. El 20 por 100 sobre el derecho de almacenaje.

G. El 40 por 100 sobre los impuestos de la tarifa 5.ª del Arancel, y los demás especiales que se recaudan en las Aduanas á la entrada de las mercancías como valores de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

H. El 40 por 100 sobre el total importe de cada carpeta de cabotaje por el impuesto de viajeros y mercancías.

En estos impuestos se hará una sola liquidación del recargo ó recargos con referencia al total importe que por el concepto directo resulte en cada documento.

Devengará el recargo toda liquidación que se realice desde 1.º de Julio próximo, con excepción de las que se refieran á declaraciones presentadas antes de la mencionada fecha, y salvo las referentes á derechos de mercancías exceptuadas en el régimen arancelario internacional.

20. Intervención y contabilidad.

Como queda consignado, el recargo transitorio creado por el art. 1.º de la ley de 10 de Junio de 1897 continuará exigiéndose durante el año económico de 1898-99 con las modificaciones introducidas por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 del actual, siendo, por tanto, aplicables casi en su totalidad las prevenciones y reglas de contabilidad contenidas en la disposición 16 de la Real orden de 25 de Junio de 1897, las cuales habrán de tenerse en cuenta por todas las oficinas de Hacienda, dándolas exacto cumplimiento en toda la parte posible, y resolviendo las dudas que puedan surgir con motivo de las alteraciones nuevamente acordadas, bien por analogía é inspirándose en el criterio sustentado en aquella disposición, ó elevando la oportuna consulta á los Centros respectivos cuando se presenten casos de verdadera dificultad.

El recargo especial de guerra autorizado por el artículo adicional de dicha ley de Presupuestos, y que por regla general grava con un 20 por 100 todas las contribuciones é impuestos afectadas ya por el anterior recargo transitorio, con exención de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, derechos arancelarios de importación de la renta de Aduanas, impues-

to de consumos, especial sobre la sal, el de consumo de petróleo, gas, electricidad y acetileno, y contribuyentes de riqueza urbana y por industrial cuyas cuotas para el Tesoro no lleguen á 10 pesetas, no necesita detalladas explicaciones en cuanto á su exacción, si bien requiere un celo exquisito en las oficinas interventoras para hacer constar debidamente el importe del mismo en los documentos de liquidación ó en los libros auxiliares que se conceptúen absolutamente indispensables, teniendo presente que dicho recargo especial de guerra ha de tener en definitiva una aplicación muy distinta de la del recargo transitorio, pues si éste se destina á cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas, el recargo de guerra ha de entregarse al Ministerio de Ultramar en concepto de anticipaciones del Tesoro peninsular.

Para que los productos de ambos recargos, exigidos simultáneamente, tengan la correspondiente aplicación, al terminar las operaciones de cada mes se expedirá en formalización un mandamiento de pago en concepto de minoración de ingresos con aplicación á los diversos conceptos de cada una de las secciones de directas é indirectas por el importe á que asciendan los repetidos recargos especiales, transitorio y de guerra, extendiendo dos documentos de ingreso, uno por cada uno de dichos recargos, aplicado á la sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», capítulo adicional, el primero con la denominación ya conocida de «Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantizado con la renta de Aduanas», y el último con la de «Recargo de guerra», cuyo producto ha de entregarse como anticipo reintegrable al Ministerio de Ultramar.

Aunque este procedimiento es el que debe emplearse como regla general, no es indispensable que se verifique en todos los casos; pues debiendo inspirarse las Oficinas interventoras en la conveniencia de simplificar los servicios, pueden, desde luego, aplicar en firme los referidos ingresos cuando conceptúen oportuno hacer uso de esa forma abreviada, con tal de que siempre resulte la claridad y exactitud que exigen las operaciones de contabilidad.

Para que puedan verificarse las entregas al Ministerio de Ultramar de los productos que se obtengan por el repetido recargo especial de guerra, la Intervención general de la Administración del Estado comunicará á la Dirección general del Tesoro las sumas que vayan haciéndose efectivas en cada mes. Dichas entregas figurarán en un concepto especial de la Cuenta de Tesorería, Sección de Deudores, con la denominación de «Anticipaciones al Ministerio de Ultramar por el producto del recargo de guerra creado por la ley de 28 de Junio de 1898».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Direcciones generales é Intervención general de la Administración del Estado y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1898.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Subsecretario de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del artículo adicional de la ley de Presupuestos de 1898-99, en la parte relativa á la exacción del impuesto de exportación, y de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y de Valoraciones; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar la siguiente Tarifa, con el derecho específico de las mercancías y disposiciones complementarias:

TARIFA

para la exacción del impuesto de exportación á que se refiere el artículo adicional de la ley de Presupuestos del año 1898-99.

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores	Derechos.
			para el año de 1897	—
			Pesetas.	Pesetas.
CLASE PRIMERA				
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.				
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.				
1	Mármoles, jaspe y alabastro en bruto.....	100 kilogs...	13	0'30
2	— aserrados y labrados.....	Idem.....	30	0'75
3	— piedras de construcción.....	Idem.....	2	0'05
4	Esteatita.....	Idem.....	8	0'20
4a	Jaboncillo.....	Idem.....	16	0'40
5	Cal viva.....	Idem.....	4	0'10
6	— hidráulica y cemento.....	Idem.....	3'50	0'10
7	Yeso.....	Idem.....	2	0'05
8	Caolín.....	Idem.....	5	0'10

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores	Derechos.
			para el año de 1897	—
			Pesetas.	Pesetas.
8a	Espato fluor y pesado.....	100 kilogs...	2	0'05
8b	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.....	Idem.....	2	0'05
9	Hielo y nieve.....	Idem.....	8	0'20
10	Aguas minerales.....	Hectolitro...	80	2
SEGUNDO GRUPO.—Carbones, esquistos y sus derivados.				
11	Carbones minerales y el cok.....	T.ª 1.000 ks.	27	0'65
12	Azabache.....	Idem.....	76	1'90
13	Alquitranes, breas, esquistos, betunes y productos derivados de éstos.....	100 kilogs...	25	0'60
TERCER GRUPO.—Menas metálicas.				
14	Alcohol ó galena no argentífera.....	T.ª 1.000 ks.	225	5'60
15	— argentífera cuando se exporte á Francia, Argelia ó Portugal.....	Idem.....	300	15
15a	Idem cuando se exporte á los demás países.....	Idem.....	300	7'50
16	Otros minerales de plomo.....	Idem.....	190	4'75
17	Blenda.....	Idem.....	40	1
18	Calamina.....	Idem.....	48	1'20
19	Fosforita.....	Idem.....	10	0'25
20	Mineral de antimonio.....	Idem.....	300	7'50
21	— de cobre.....	Idem.....	34	0'85
22	Mata cobriza.....	Idem.....	520	13
23	Mineral de hierro.....	Idem.....	11	0'25
24	Pirita de hierro.....	Idem.....	12	0'30
25	Carbonato de manganeso.....	Idem.....	20	0'50
25a	Los demás minerales de manganeso.....	Idem.....	57	1'40
CUARTO GRUPO.—Cristal y vidrio.				
26	Vidrio hueco, común ú ordinario.....	100 kilogs...	35	0'85

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de 1897	
			Pesetas.	Derechos. Pesetas.
27	Cristal y el vidrio que le imita.....	Kilogramo..	165	4'10
28	Cristales planos.....	Idem.....	80	2
29	Espejos.....	Idem.....	350	8'75
30	Vidrio y cristales rotos.....	Idem.....	25	0'60
QUINTO GRUPO.—Barro obrado y loza.				
31	Ladrillos y baldosas.....	100 kilogs..	12	0'30
32	Tejas.....	Idem.....	15	0'35
33	Losetas y mosaico.....	Idem.....	25	0'60
34	Azulejos.....	Idem.....	30	0'75
35	Barro ordinario y vidriado.....	Idem.....	30	0'75
36	Loza ordinaria.....	Idem.....	80	2
37	— fina y porcelana.....	Idem.....	125	3'10
CLASE SEGUNDA				
Metales y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Oro y plata.				
38 a	Oro en pasta.....	Hectogramo.	360	9
38 b	Moneda de oro.....	Idem.....	310	7'75
39	Oro en joyería y vajilla.....	Idem.....	500	12'50
40 a	Plata en pasta.....	Idem.....	13	0'30
40 b	Moneda de plata.....	Idem.....	20	0'50
41	Plata en joyería y vajilla.....	Idem.....	28	0'70
42	Desperdicios de platero.....	Kilogramo..	15	0'35
SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros.				
43	Hierro colado en lingotes.....	100 kilogs..	8	0'20
44	— forjado en barras.....	Idem.....	25	0'60
45	— en carriles inutilizados.....	Idem.....	8	0'20
46	— y aceros labrados en cualquier forma.....	Idem.....	50	1'25
47	Armas blancas.....	Kilogramo..	16'50	0'40
48	— de fuego.....	Idem.....	30	0'75
TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.				
49	Cáscara de cobre.....	100 kilogs..	80	2
50	Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem.....	125	3'10
51	— en torales.....	Idem.....	160	4
52	— en barras.....	Idem.....	150	3'75
53	— en planchas y clavos.....	Idem.....	185	4'60
54	Latón en planchas.....	Idem.....	175	4'35
55	Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.....	Idem.....	500	12'50
CUARTO GRUPO.—Los demás metales.				
56	Azogue ó mercurio.....	100 kilogs..	540	13'50
57	Estaño.....	Idem.....	280	5
58	Plomo argentífero en galápagos, cuando se exporte á Francia, Argelia, Italia ó Portugal.....	Idem.....	35	1'75
58 a	— cuando se exporte á los demás países.....	Idem.....	35	0'85
59	— pobre en id.....	Idem.....	26	0'65
60	— en tubos.....	Idem.....	40	1
61	— labrado en cualquier forma.....	Idem.....	38	0'95
62	Zinc en barras y planchas.....	Idem.....	55	1'35
63	Los demás metales y aleaciones.....	Idem.....	200	5
CLASE TERCERA				
Substancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.				
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.				
64	Aceite de almendras.....	100 kilogs..	360	9
65	— de cacahuet y otras semillas.....	Idem.....	109	2'70
66	Borras de aceite de olivas.....	Idem.....	38	0'95
67	Cortezas y otras materias curtientes.....	Idem.....	14	0'35
68	Cacahuet.....	Idem.....	44	1'10
69	Regalíz en rama.....	Idem.....	35	0'85
70	— en extracto y pasta.....	Idem.....	115	2'85
71	Productos vegetales no expresados.....	Idem.....	110	2'75
SEGUNDO GRUPO.—Materias colorantes.				
72	Ocres y tierras naturales para pintar.....	100 kilogs..	8	0'20
72 a	Colores en polvo ó en terrón.....	Idem.....	30	0'75
73	— preparados, tintas y barnices.....	Idem.....	130	3'25
74	Alazor ó azafrán romí.....	Idem.....	250	6'25
75	Cochinilla.....	Idem.....	400	10
TERCER GRUPO.—Productos químicos.				
76	Azufre.....	100 kilogs..	13	0'30
77	Cloruro de sodio (sal común).....	Idem.....	1'50	0'05
78	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	54	1'3
79	Crémoi tártaro.....	Idem.....	185	4'60
80	Azarcón ó minio.....	Idem.....	45	1'10
81	Litargirio argentífero.....	Idem.....	65	1'60
82	— no argentífero.....	Idem.....	45	1'10
83	Cola común.....	Idem.....	85	2'10
84	Glicerina.....	Idem.....	100	2'50
85	Productos químicos no expresados.....	Idem.....	65	1'60
86	— farmacéuticos.....	Kilogramo..	8	0'20
CUARTO GRUPO.—Varios.				
87	Almidón.....	100 kilogs..	55	1'35
88	Jabón común.....	Idem.....	52	1'30
89	Cera y estearina en masas.....	Idem.....	150	3'75
90	— en velas.....	Idem.....	165	4'10
91	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	8	0'20
CLASE CUARTA				
Algodón y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.				
92	Algodón en rama.....	100 kilogs..	140	3'50
SEGUNDO GRUPO.—Algodón hilado.				
93	Algodón hilado.....	Kilogramo..	6	0'15

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de 1897	
			Pesetas.	Derechos. Pesetas.
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
94	Tejidos de algodón blancos.....	Kilogramo..	5	0'10
95	— teñidos y estampados.....	Idem.....	7	0'15
96	— de punto.....	Idem.....	8	0'20
CLASE QUINTA				
Cáñamo, lino y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—En rama.				
97	Cáñamo en rama y rastrillado.....	100 kilogs..	90	2'25
98	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	110	2'75
99	Las demás fibras vegetales.....	Idem.....	55	1'35
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
100	Hilaza de cáñamo ó lino.....	100 kilogs..	280	7
101	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	80	2
102	Hilo para coser.....	Idem.....	600	15
103	Jarcia y cordelería.....	Idem.....	135	3'35
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
104	Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Kilogramo..	6'50	0'15
105	— cruzados de cáñamo y lino.....	Idem.....	10	0'25
106	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	2	0'05
107	Encajes de hilo.....	Idem.....	175	4'35
108	Sacos vacíos.....	Uno.....	1	0'05
CLASE SEXTA				
Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—En rama.				
109	Lana sucia.....	100 kilogs..	115	2'85
110	— dicha lavada.....	Idem.....	215	5'35
111	Pelos y cerdas.....	Idem.....	16	0'40
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
112	Estambres.....	Kilogramo..	7	0'15
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
113	Mantas.....	Kilogramo..	8	0'20
114	Tejidos de punto.....	Idem.....	16	0'40
115	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura.....	Idem.....	18	0'45
116	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	10	0'25
117	Bayetas y los demás tejidos de lana pura.....	Idem.....	13	0'30
118	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	9	0'20
CLASE SÉPTIMA				
Seda y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Seda en rama é hilada.				
119	Simiente de seda.....	Kilogramo..	250	6'25
120	Capullo de seda.....	Idem.....	12	0'30
121	Desperdicios de seda.....	Idem.....	7	0'15
122	Seda cruda.....	Idem.....	40	1'00
123	— para coser.....	Idem.....	58	1'45
SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.				
124	Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	Kilogramo..	95	2'35
125	— labrados id. id.....	Idem.....	145	3'60
126	Terciopelos id. id.....	Idem.....	145	3'60
127	Blondas.....	Idem.....	750	18'75
CLASE OCTAVA				
Papel y sus aplicaciones.				
PRIMER GRUPO.—Para imprimir y escribir.				
128	Papel continuo.....	100 kilogs..	70	1'75
129	— hecho á mano.....	Idem.....	135	3'35
130	— recortado en pliegos para cartas y los sobres.....	Idem.....	140	3'50
131	— para fumar.....	Idem.....	250	6'25
SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso.				
132	Libros y papel de música.....	100 kilogs..	300	7'50
133	Estampas.....	Kilogramo..	15	0'35
TERCER GRUPO.—Varios.				
134	Papel para empaquetar.....	100 kilogs..	45	1'10
135	Papeles no expresados.....	Idem.....	110	2'75
136	Cartón en hojas.....	Idem.....	30	0'75
137	— en cajas y el labrado en objetos varios.....	Idem.....	500	12'50
CLASE NOVENA				
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Maderas.				
138	Maderas de todas clases sin labrar.....	100 kilogs..	6	0'15
139	— labradas en muebles y otros objetos.....	Idem.....	200	5'00
140	Pipería.....	Idem.....	34	0'85
SEGUNDO GRUPO.—Varios.				
141	Carbón vegetal.....	T.ª 1.000 ks.	70	1'75
142	Orujo y hueso de aceituna.....	100 kilogs..	10	0'25
143	Leña.....	Idem.....	4	0'10
144	Corcho en planchas (1).....	Idem.....	53	1'32
145	— en cuadradillos.....	Millar.....	10	0'25
146	— en taponés.....	Idem.....	18	0'45
147 a	— en aserrín.....	100 kilogs..	15	0'35

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de 1897	
			Pesetas.	Derechos. — Pesetas.
147	Corcho obrado en otras formas no expresadas..	100 kilogs..	78	1'95
148	Esparto en rama.....	Idem.....	11	0'25
149	— obrado.....	Idem.....	35	0'85
150	Palma en rama.....	Idem.....	20	0'50
151	— obrada.....	Idem.....	90	2'25
152	Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	20	0'50
153	— obradas.....	Idem.....	50	1'25
154	Desperdicios de tabaco.....	Idem.....	50	1'25
155	Tropos para fabricar papel (1).....	Idem.....	30	
156	Desperdicios de hilo, algodón y otras materias vegetales (1).....	Idem.....	30	
CLASE DÉCIMA				
Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Ganados.				
157	Ganado caballar.....	Uno.....	350	8'75
158	— mular.....	Idem.....	400	10'00
159	— asnal.....	Idem.....	60	1'50
160	— vacuno.....	Idem.....	200	5'00
161	— lanar.....	Idem.....	15	0'35
162	— cabrío.....	Idem.....	15	0'35
163	— de cerda.....	Idem.....	70	1'75
SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.				
164	Pieles de ganado lanar.....	100 kilogs..	184	4'60
165	— cabrío.....	Idem.....	390	9'75
166	Los demás cueros y pieles sin curtir.....	Idem.....	210	5'25
167	Suela ó correjil.....	Kilogramo..	4	0'10
168	Vaqueta.....	Idem.....	6	0'15
169	Pieles de becerro curtidas.....	Idem.....	14	0'35
170	Badanas, tafletes y las demás pieles adobadas..	Idem.....	7	0'15
171	Guantes de piel.....	Idem.....	92	2'30
172	Calzado.....	Idem.....	20	0'50
173	Artículos de talabartería y guarnicionero.....	Idem.....	10	0'25
TERCER GRUPO.—Los demás despojos.				
174	Grasas animales.....	100 kilogs..	38	0'95
175	Tripas é intestinos.....	Kilogramo..	2	0'05
176	Huesos, astas, pezuñas y otros despojos de animales.....	100 kilogs..	11	0'25
177	Abonos de todas clases.....	Idem.....	15	0'35
178	Plumas de ave.....	Idem.....	45	1'10
179	Tropos y desperdicios de lana.....	Idem.....	30	0'75
CLASE UNDÉCIMA				
Instrumentos y máquinas.				
180	Maquinaria.....	100 kilogs..	150	3'75
181	Pianos.....	Uno.....	875	21'85
182	Guitarras y los demás instrumentos músicos..	Idem.....	12	0'30
183	Cuerdas de guitarra.....	Kilogramo..	20	0'50
CLASE DUODÉCIMA				
Substancias alimenticias.				
PRIMER GRUPO.—Carne y pescados.				
184	Aves y caza.....	Kilogramo..	2	0'05
185	Carnes frescas.....	100 kilogs..	100	2'50
186	Jamones y carnes saladas, ahumadas y curadas.	Idem.....	250	6'25
187	Tocino y manteca de cerdo.....	Idem.....	150	3'75
188	Manteca de vacas.....	Idem.....	286	7'15
189	Pescados frescos.....	Idem.....	25	0'60
190	Langostas y mariscos.....	Idem.....	150	3'75
191	Sardina salada y prensada.....	Idem.....	30	0'75
192	Los demás pescados, salados, ahumados y curados.....	Idem.....	90	2'25
SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.				
193	Arroz.....	100 kilogs..	41	1
194	Cebada.....	Idem.....	18	0'45
195	Centeno.....	Idem.....	19	0'45
196	Maíz.....	Idem.....	18	0'45
197	Trigo.....	Idem.....	31	0'75
198	Los demás cereales.....	Idem.....	20	0'50
199	Harina de trigo.....	Idem.....	40	1
200	Garbanzos.....	Idem.....	55	1'35
201	Las demás legumbres secas.....	Idem.....	30	0'75
TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.				
202	Ajos.....	100 kilogs..	42	1'05
203	Cebollas.....	Idem.....	10	0'25
204	Judías verdes.....	Idem.....	30	0'75
205	Patatas.....	Idem.....	11	0'25
206	Las demás hortalizas y legumbres.....	Idem.....	13	0'30
207	Almendra en cáscara.....	Idem.....	70	1'75
208	— en pepita.....	Idem.....	180	4'50
209	Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	75	1'85
210	Avellanas.....	Idem.....	47	1'15
211	Castañas.....	Idem.....	20	0'50
212	Higos secos.....	Idem.....	26	0'65
213	Nueces.....	Idem.....	38	0'95
214	Pasas.....	Idem.....	50	1'25
215	Las demás frutas secas.....	Idem.....	40	1
216	Granadas.....	Idem.....	16	0'40
217	Limonas.....	Idem.....	30	0'75
218	Naranjas.....	Idem.....	21	0'50
219	Uvas.....	Idem.....	35	0'85
220	Las demás frutas frescas.....	Idem.....	15	0'35
CUARTO GRUPO.—Coloniales y especias.				
221	Azúcar común.....	100 kilogs..	70	1'75
222	Cáscara de cacao.....	Idem.....	20	0'50
223	Apis.....	Idem.....	95	2'35
224	Azafrán.....	Kilogramo..	100	2'50
225	Cominos.....	100 kilogs..	100	2'50
226	Orégano.....	Idem.....	50	1'25
227	Pimiento molido y sin moler.....	Idem.....	80	2

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de 1897	
			Pesetas.	Derechos. — Pesetas.
QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.				
228	Aceite común.....	100 kilogs..	106	2'65
229	Aguardiente común.....	Hectolitro..	60	1'50
230	— anisado.....	Idem.....	80	2
231	Espíritu de vino.....	Idem.....	80	2
232	Licores.....	Idem.....	200	5
233	Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	50	1'25
234	Vino común ó de pasto.....	Idem.....	22	0'55
235	Vinos amontillados y olorosos de Jerez.....	Idem.....	120	3
235 a	Los demás vinos jerezanos y sus similares.....	Idem.....	37	0'90
236	Vino generoso.....	Idem.....	70	1'75
237	Vinagre.....	Idem.....	30	0'75
SEXTO GRUPO.—Semillas y forrajes.				
238	Algarrobas ó garrofanas.....	100 kilogs..	11	0'25
239	Alpiste.....	Idem.....	24	0'60
240	Paja y otros forrajes.....	Idem.....	7	0'15
241	Salvado.....	Idem.....	13	0'30
SÉPTIMO GRUPO.—Varios.				
242	Conservas alimenticias.....	Kilogramo..	1'50	0'05
243	Embutidos.....	Idem.....	3'50	0'10
244	Chocolate.....	Idem.....	3	0'05
245	Dulces.....	Idem.....	2'50	0'05
246	Huevos.....	100 kilogs..	100	2'50
247	Pastas para sopa.....	Idem.....	65	1'60
248	Pan.....	Idem.....	30	0'75
249	Galleta común.....	Idem.....	43	1'05
250	— fina.....	Idem.....	200	5
251	Queso.....	Idem.....	150	3'75
252	Miel de abejas.....	Idem.....	90	2'25
CLASE DÉCIMATERCERA				
Varios.				
253	Abanicos.....	Kilogramo..	15	0'35
254	Alpargatas.....	Docena.....	10	0'25
255	Cerillas fosfóricas.....	Kilogramo..	2	0'05
256	Hijuela para pescar.....	Idem.....	50	1'25
257	Naipes.....	Idem.....	5	0'10
258	Petacas.....	Idem.....	15	0'35
259	Paraguas y sombrillas.....	Uno.....	3	0'05
260	Sombreros de fieltro.....	Idem.....	6	0'15
261	— de otras clases.....	Idem.....	3	0'05
262	Pasamanería de algodón puro.....	Kilogramo..	8	0'20
263	— de algodón con mezcla de metales.....	Idem.....	13	0'30
264	— de lana y sus mezclas.....	Idem.....	12	0'30
265	— de seda íd. íd.....	Idem.....	50	1'25

DISPOSICIONES

- 1.ª El corcho en panes ó tablas, los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias, seguirán pagando los derechos que establece el actual Arancel de exportación.
 - 2.ª Los carbonos minerales y el cok que se exporten de las islas Canarias, quedan exceptuados del impuesto de exportación.
 - 3.ª Tan pronto como las Aduanas tengan noticia de que se realizan exportaciones de galenas ó plomos argentíferos á países distintos de los expresados en las partidas correspondientes de la Tarifa, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Aduanas, indicando el país de destino, para que pueda determinarse si procede ó no aplicar el mayor impuesto de exportación.
 - 4.ª Cuando se exporten mercancías no comprendidas taxativamente en la Tarifa, se aplicará el impuesto establecido para sus similares, dando las Aduanas inmediata cuenta á la Dirección general para la resolución que proceda.
 - 5.ª En cumplimiento de lo establecido en el art. 8.º del Tratado de comercio y de navegación entre España y Portugal, de 27 de Marzo de 1893, no se percibirá el impuesto por los artículos del suelo y de la industria, que enumera la Tabla A, aneja á dicho Tratado, que se exporten á Portugal por los caminos ordinarios ó de hierro en la frontera, y por los ríos que sirven de límite á ambos países.
- De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Rectificación.

En el anuncio que publicó la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 del corriente mes, se dice, por error de copia, que para poder optar á la subasta del suministro de combustible mineral con destino á las Minas de azogue de Almadén, será necesario consignar previamente 7.345 pesetas 50 céntimos, en vez de 3.745 pesetas 50 céntimos, que es la cantidad verdadera que deberá depositarse.

Cuya rectificación se hace para conocimiento de las personas que puedan interesarse en la citada subasta.
Madrid 27 de Junio de 1898.—El Director general, Federico Requejo.

(1) El corcho en panes ó tablas, los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo y los efectos usados de las mismas materias, pagarán solamente los derechos establecidos en el Arancel de exportación, según el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 1898-99.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO
Infantería	Valencia	Soldado	Miguel Morales Fiere	Jerez	Cádiz	»	»	»	21	Marzo	1897	Guines	Habana
	Almansa	Otro	Pedro Martín Lozano	Ladraper	Teruel	»	»	»	25	Idem	1897	Idem	Idem
	Gerona	Otro	Joaquín Mur	Alcaniz	Teruel	»	»	»	28	Idem	1897	Idem	Idem
	Habana P.	Otro	Mariano Navarro Ferrer	Alcaniz	Teruel	»	»	»	25	Idem	1897	Idem	Idem
	Córdoba	Otro	Nicolás Navarro Jiménez	Granada	Granada	»	»	»	29	Idem	1897	Idem	Idem
	Malorca	Otro	Felipe Navarro Gil	Granada	Granada	»	»	»	26	Idem	1897	Idem	Idem
	Baleares	Otro	Anastasio Navarro Pérez	Granada	Granada	»	»	»	29	Idem	1897	Idem	Idem
	Toledo	Otro	Manuel Novoa Rodríguez	Benamé	Cuenca	»	»	»	3	Idem	1897	Idem	Idem
	Aragón	Otro	Lorenzo Nieto Notot	Cetraltó	Córdoba	»	»	»	27	Idem	1897	Idem	Idem
	Cantabria	Otro	Marín Arna Alarós	La Almunia	Tarragona	»	»	»	26	Idem	1897	Idem	Idem
Voluntarios de la Ibe	Arapiles	Otro	José Abriozola Trigosa	Oñate	Zaragoza	»	»	»	26	Idem	1897	Idem	Idem
	Alcántara	Otro	Antonio Ojeda Ochoa	Tarifa	Guipuzcoa	»	»	»	27	Idem	1897	Idem	Idem
	Talavera	Otro	José Ollano Lambena	Morinchón	Cádiz	»	»	»	21	Idem	1897	Idem	Idem
	Marina	Otro	Ricardo Olliva Cerbea	San Felix	Pamplona	»	»	»	27	Idem	1897	Idem	Idem
	Toledo	Otro	Manuel Pérez Domínguez	Unies	Barcelona	»	»	»	27	Idem	1897	Idem	Idem
	Pavía	Otro	José Peralta Morete	Lorca	Orense	»	»	»	30	Idem	1897	Idem	Idem
	Colón	Otro	Cipriano Peñarroyo Monserrat	Villosa	Murcia	»	»	»	20	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Pérez Espinosa	Barcelona	Castellón	»	»	»	28	Idem	1897	Idem	Idem
	Covadonga	Otro	Sebastián Piñols Birals	Vilaroz	Barcelona	»	»	»	25	Idem	1897	Idem	Idem
	Voluntarios de la Ibe	Voluntario	Salvador Posada Simón	Pimbody	Castellón	»	»	»	30	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	España	Soldado	Ramón Pujols Manasauh	Jerez	Tarragona	»	»	»	22	Idem	1897	Idem	Idem
	Alfonso XIII	Otro	Juan Pérez Sánchez	Cádiz	Tarragona	»	»	»	28	Idem	1897	Idem	Idem
	Cuba, 65	Otro	Miguel Pastor Paredes	Manacot	Baleares	»	»	»	7	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Puerto Baena	Carmona	Sevilla	»	»	»	6	Idem	1897	Idem	Idem
	Mallorca	Otro	Domingo Pino Belloni	Tortosa	Tarragona	»	»	»	9	Idem	1896	Idem	Idem
	Constitución	Otro	Mariano Palacios Cuñado	Revilla	Burgos	»	»	»	6	Idem	1897	Idem	Idem
	Toledo	Otro	Manuel Prats Ollano	Vistavella	Valencia	»	»	»	5	Idem	1897	Idem	Idem
	Cantabria	Otro	Luis Pla Badia	Sallent	Barcelona	»	»	»	30	Idem	1897	Idem	Idem
	Puerto Rico	Otro	Martín Plaza Ballesteros	Villarejo	Cuenca	»	»	»	4	Idem	1897	Idem	Idem
	Voluntarios de Asturias	Otro	Eladio Pavía Deus	Bardine	Valencia	»	»	»	4	Idem	1897	Idem	Idem
Segundo tercio de Guerrillas	Alcántara	Sargento	Silvestre Parra Crespo	Palomares	Cuenca	»	»	»	22	Idem	1897	Idem	Idem
	Baleares	Soldado	Manuel Pérez Fernández	Lugo	Lugo	»	»	»	3	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Soldado	Miguel Quejalas Jaime	Palma	Baleares	»	»	»	13	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antonio Quiles Alvarez	Lérida	Lérida	»	»	»	25	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Pedro Queros Sebastián	Inogés	Zaragoza	»	»	»	27	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Rueda Román	Piedrafita	Avila	»	»	»	30	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Riveira González	Resida	Coruña	»	»	»	8	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Pedro Rosello Bibiloni	Manacor	Baleares	»	»	»	12	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Rodaligo Durango	Madrid	Baleares	»	»	»	10	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Rodríguez Martínez	Córdoba	Córdoba	»	»	»	22	Idem	1897	Idem	Idem
Guardia civil	Idem	Guardia primero	José Rodríguez García	San Martín	Oviedo	»	»	»	26	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Soldado	Juan Rivero Martínez	Berlanga	Leon	»	»	»	21	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Benito Rodríguez López	Pereira	Orense	»	»	»	24	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Rodríguez Vazquez	Villar	Coruña	»	»	»	25	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Pedro Riesco Expósito	Mieldes	Oviedo	»	»	»	31	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ramón Rosa Pabó	Habana	Habana	»	»	»	21	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Martín Rey	Sevilla	Sevilla	»	»	»	24	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Enrique Rodríguez Pidal	Nonafre	Zaragoza	»	»	»	25	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Casimiro Rodríguez Mena	Orense	Orense	»	»	»	28	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Serafio Rafael Alvarez	Habana	Habana	»	»	»	17	Idem	1896	Idem	Idem
Infantería	Idem	Voluntario	Daniel Rodríguez Cabo	Mojóvar	Burgos	»	»	»	5	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Soldado	José Ríos Bernal	Cáceres	Cáceres	»	»	»	30	Idem	1896	Idem	Idem
	Idem	Otro	Joaquín Rodrigo Carnero	Lorca	Murcia	»	»	»	15	Idem	1896	Idem	Idem
	Idem	Otro	Tiaoteo Romero Navas	La Real	León	»	»	»	4	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Toribio Rubio Rico	Ronda	Málaga	»	»	»	4	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Lorenzo Rocabe López	Torrubia	Cuenca	»	»	»	4	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Nicanor Rodríguez Díez	Puebla	Idem	»	»	»	17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Rodríguez Rosado	La Almunia	Zaragoza	»	»	»	3	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Casimiro Rodríguez González	Simat	Valencia	»	»	»	7	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Jesús Rosales Vara	Ceares	Oviedo	»	»	»	4	Idem	1897	Idem	Idem
Voluntarios de Asturias	Idem	Otro	Pablo Soria Díaz	Zaragoza	Zaragoza	»	»	»	4	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Salvador Solanes Fernández	Simat	Valencia	»	»	»	3	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Jasé Suárez Suárez	Ceares	Oviedo	»	»	»	4	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Joaquín Salvado Puntarro	Tayos	Zaragoza	»	»	»	4	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Marcelino Santos Díaz	Bogarra	Zaragoza	»	»	»	4	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Sebastián Sánchez Sánchez	Herrera	Albacete	»	»	»	4	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Sordo Fernández	Santander	Santander	»	»	»	21	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Silva Fontela	Santa María	Pontevedra	»	»	»	30	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Suñón López	Berlentes	Granada	»	»	»	30	Idem	1897	Idem	Idem

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARMAS		CUERPOS		CLASES		NOMBRES		NATURALEZA		BAJAS		FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO					
Infantería	Navas.		Cabo		Lázaro Sora Ruiz.	Victoria	Alava.					28	Marzo	1897	Santa Clara.					Santa Clara.
	Idem.		Soldado		Rafael Sánchez Sánchez.	Marina.	Huelva.					27	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Isabel II.		Otro		José Sánchez Herrero	Puente	Salamanca.					27	Idem.	1897	Remedios.					Idem.
	Galicia.		Otro		Leonardo Sáez.	Alava.	Alava.					29	Idem.	1897	Sagua la Grande.					Idem.
Voluntarios de la Habana.			Voluntario		Fernán Suárez García.	Luarca.	Oviedo.					30	Idem.	1897	Santiago de las Vegas.					Habana.
Voluntarios de San Antonio			Otro		Pedro Sánchez Sánchez.	La Salud.	Habana.					22	Idem.	1897	San Antonio los Baños.					Idem.
Infantería	Puerto Rico.		Soldado		Joaquín Soguero Aranza.	Albatalá.	Teruel.					25	Idem.	1897	Güines.					Idem.
	Toledo.		Otro		J. sé Sánchez García.	Santa María.	Coruña.					27	Idem.	1897	Candelaria.					Idem.
Marina			Marinero		Angel Seco Rodríguez.	Santillana.	Santander.					13	Idem.	1897	Gibara.					Idem.
	Constitución.		Soldado		Pablo Suarez Peregrin.	Huesca	Huesca					7	Idem.	1897	San Luis.					Idem.
Infantería	Sagunto.		Otro		José Talechea Erro	Zulevea	Navarra					21	Idem.	1897	Habana.					Idem.
Caballería	San Marcial		Otro		Angel Tejerina Navarro.	Herrucuela.	Palencia.					25	Idem.	1897	Idem.					Idem.
Infantería	Unión		Otro		Constantino Teruel Caballero.	Pozo.	León.					28	Idem.	1897	Manzanillo.					Idem.
Guerrilla local.	Cantabria.		Guerrillero.		San Diego.	San Diego.	Pinar del Río.					18	Idem.	1897	Bahía Honda.					Idem.
	Tarragona.		Soldado		José Torrellas Ugarte	Sonoria.	Navarra					6	Idem.	1897	Habana.					Idem.
	San Marcial.		Otro		Juan Valero Barba.	Tarracastel.	Teruel.					22	Idem.	1897	San Jerónimo.					Idem.
	Idem.		Otro		Cesáreo Vázquez Málaga.	Tejada.	Salamanca.					14	Idem.	1896	Viñales.					Idem.
	Navas.		Otro		Hilario Villumbrale Martínez.	Vich.	Barcelona.					27	Idem.	1897	Habana.					Idem.
	Simancas.		Otro		Manuel Villarrasa Clavería.	Barcelona.	Zamora.					8	Idem.	1896	Habana.					Idem.
	España.		Otro		Manuel Vega Iglesias.	Cercadilla.	Navarra.					23	Idem.	1897	Batabanó.					Idem.
	Cuba, 65.		Otro		Saturmino Velasco Pérez.	Lein.	Navarra.					26	Idem.	1897	Habana.					Idem.
	Isabel la Católica.		Otro		Juan Ventura Lapero.	San Martín.	Barcelona.					23	Idem.	1897	Manzanillo.					Idem.
Quinto tercio de Guerrillas			Voluntario.		Pedro Vicente Vicente	Pozo.	Valladolid.					26	Idem.	1897	Santiago de las Vegas.					Idem.
Artillería de la Habana.			Otro		Juan Vidal García.	Lebrija.	Sevilla.					23	Idem.	1897	Maríel.					Idem.
	Idem.		Otro		Manuel Viñadonga Cesto	Cabreira.	Coruña.					21	Idem.	1897	Cienfuegos.					Idem.
	Idem.		Otro		Edelmir Valls Cuilet.	Mandepu.	Alicante.					28	Idem.	1897	Habana.					Idem.
	Idem.		Otro		José Zaragoza Valentín.	Trepolo.	Madrid.					30	Idem.	1897	Habana.					Idem.
	Idem.		Otro		Emilio Zaldivar Biendes	Madrid.	Guipúzcoa.					31	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		José Zubillanos	Camino.	Murcia.					23	Idem.	1897	Sagua la Grande.					Idem.
	Idem.		Otro		Carmelo Alvarez González.	Valencia.	Burgos.					14	Idem.	1897	Corcoleado.					Idem.
	Idem.		Otro		Ignacio Aguerri Luis.	Valencia.	Valencia.					23	Idem.	1897	Santiago de Cuba.					Idem.
	Idem.		Otro		Nicolás Amigo Arceaga.	Valencia.	Valencia.					14	Idem.	1897	Guantánamo.					Idem.
	Idem.		Otro		José Aman Zaragoza.	Torres.	Zaragoza.					22	Idem.	1897	Bayamo.					Idem.
	Idem.		Otro		Francisco Abrego Moral.	Ormaiztegui	Vizcaya.					14	Idem.	1897	Catalina.					Idem.
	Idem.		Otro		José Arcelais Mendizabal	Eloina.	Burgos.					9	Idem.	1897	Ingenio Bramales					Idem.
Infantería	San Marcial.		Otro		Ramón Ave Gorotiza.	Salas.	Cádiz.					6	Idem.	1897	Habana.					Idem.
	Alfonso XIII.		Otro		Santos Aguirre Turana.	Salas.	Huelva.					8	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Puerto Rico.		Sargento		Antonio Arenas Fernández.	Puerto de Santa María.	Burgos.					2	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Soldado		Francisco Agraciado Alvarez.	Alteno.	Huelva.					8	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Víctor Alonso Martínez.	Tesinón.	Burgos.					2	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Miguel Aguilar Hernández.	Sevilla.	Sevilla.					6	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Gerardo Alvarez Fernández.	Amado.	León.					9	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Julián Amo Ronvensa.	Bustarviejo	Madrid					10	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		José Antilla Canacena.	Barcelona.	Barcelona.					1	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Enrique Alimaza Chignes	Zaragoza.	Barcelona.					2	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Antonio Ainos Valencia.	Irunen.	Navarra.					5	Idem.	1896	Idem.					Idem.
	Idem.		Soldado		Manuel Aldufin N.	Suizo.	Orense.					14	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Tomas Alvarez Ricoy	Villaherreros.	Palencia.					9	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		José Azconada Santiago.	Mignel Antolin Antquera	Castellón					12	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Miguel Averola Vila	Anacleto Averola Vila	Huesca.					3	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Pascual Antonio Abad	Taldin.	Oviedo.					17	Idem.	1896	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Manuel Amores Antón	Coruña.	Huesca.					16	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Juan Babea Benítez.	Eszaalema	Coruña.					1	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Sotero Beasecochea Subuyaga	Zurruta	Cádiz.					11	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Juan Bragado Gallardo	Labastida.	Badajoz.					7	Idem.	1896	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Francisco Benit Papiel.	Cambri.	Zaragoza					5	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Tomas Buena Rodríguez.	Meira.	Cuenca.					10	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Domingo Bordón Peña	Habana.	Habana.					3	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Antonio Bautista José	Alcázar	Ciudad Real.					2	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Juan Brene García.	Junil.	Alicante.					2	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		José Borjas Martínez.	Astran.	Navarra					3	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Permin Euiuan	Cullera.	Valencia.					6	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Pedro Barleirán Seguro	Ribasalva.	Castellón					9	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Salvador Benedito Bonel.	Villanueva.	Barcelona.					10	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		José Bagnés Blanco	El Bosque.	Cádiz.					3	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Juan Benito Ruiz.	Palan Torrer.	Barcelona.					4	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Emilio Codina Pons	Antequera.	Málaga.					6	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Cristóbal Cabejal López.	Zaral.	Burgos.					17	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Antonio Conejo López.	Pasina.	Almería					6	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Andrés Cebrían Sánchez.	Puente Genil.	Córdoba					16	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Francisco Cortiello Morales.	Buira Tosdon.	León					9	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Manuel Codina Siza.	Alcaldeches.	Alicante					15	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Salvador Catalá Campañi.	Bolleallo Condado.	Huelva					3	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Manuel Camacho López.	Teruel.	Teruel.					3	Idem.	1897	Idem.					Idem.
	Idem.		Otro		Teodoro Carrión Romero.							3	Idem.	1897	Idem.					Idem.

(Se continúa)

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 19 de Junio de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	MeSES	Días.			
D. Julio Perdiguero.....	2	>	>	Párvulo.....	Escarlatina.....	Amparo, 19.
Felipe López.....	44	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Santa Polonia, 5 y 7.
José Canoura.....	8	>	>	Adulto.....	Idem.....	Encomienda, 15.
Francisco Perezagua.....	27	>	>	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Blas Sáin Orozco.....	55	>	>	Viudo.....	Cáncer del estómago.....	Idem.
Eusebio Romero.....	46	>	>	Casado.....	Insuficiencia aórtica.....	Idem.
Anastasio Sanz.....	>	3	>	Párvulo.....	Enteritis aguda.....	Camino de Carabanchel, 26.
Saturnino Mellizo.....	60	>	>	Viudo.....	Gangrena de los pies.....	Santa Lucía, 10.
Francisco Danvila.....	69	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Peninsular, 3.
Carlos Hernández.....	>	>	>	>	Idem.....	Depósito judicial.
Félix García de la Fuente.....	>	>	>	>	Idem.....	Idem.
Rafael Bueno.....	>	7	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Plaza de Bilbao, 4.
Enrique Leal.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Ronda de Valencia, 10.
Pablo González.....	48	>	>	Casado.....	Ataxia locomotriz.....	Fernández de los Ríos, 5.
José Martín.....	>	>	27	Párvulo.....	Inanición.....	Paloma, 22.
Doña Emilia Gutiérrez.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Provisiones, 14.
Joaquina Gil.....	2	>	>	Idem.....	Sífilis infantil.....	Hospital Provincial.
Dionisia de Valencia.....	>	>	27	Idem.....	Idem.....	Idem.
Basilisa Plaza.....	>	8	>	Idem.....	Accidentes de la dentición.....	Esperanza, 7.
Fermina Rincón.....	59	>	>	Viuda.....	Endocarditis.....	Aguila, 16.
Arsenia Castillo.....	33	>	>	Casada.....	Cardiopatía.....	Lugo, 4.
Inocencia Cuevas.....	60	>	>	Viuda.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.
Catalina Fernández.....	65	>	>	Idem.....	Endocarditis.....	Bailén, 31.
Carlota Rodríguez.....	70	>	>	Idem.....	Bronquitis crónica.....	Dos de Mayo, 4.
Elena Muro.....	>	4	>	Párvulo.....	Idem capilar.....	Aduana, 35.
Antonia Vidal.....	>	>	12	Idem.....	Enterocolitis.....	Ercilla, 3.
Josefa Rubio.....	82	>	>	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Prado, 42.
Claudia González.....	76	>	>	Idem.....	Idem.....	Rivera del Manzanares, 87.
María Viejo.....	76	>	>	Idem.....	Esclerosis cerebral.....	Quintana, 24.
Pilar Rodríguez.....	1	>	>	Párvulo.....	Hidrocefalia aguda.....	Arganzuela, 13.
Rosario Fernández.....	4	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Palafox, 17.
Rosa Pérez.....	>	6	>	Idem.....	Eclampsia.....	Quesada, 3.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Apodaca, 8.
Idem.....	>	>	>	>	>	Idem.
Idem.....	>	>	>	>	>	Santo Tomé, 3.
Idem.....	>	>	>	>	>	Andrés Borrego, 12 y 14.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL																	
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Paludismo	Actinomicosis	Pelagra	OTROS	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Exantema	Infuenza & Gripe	Preperlecia	Difteria	Caperlecia	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco		Hidrofobia	Cholera	Fiebre amarilla	Peste	OTROS	TOTAL PARCIAL	Cáncer	El el parto	Accidentes de la dentición	Circolatorio	Respiratorio	Digestivo	Ginecología	Locomotor	Cerebro-espinal	OTROS	TOTAL PARCIAL
Varones.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	4	1	>	1	>	1	>	1	>	1	1	11	15
Mujeres.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	3	4	1	4	2	1	>	>	6	>	18	21	
TOTALES.....	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	3	2	>	>	>	>	>	>	7	1	4	1	5	2	2	>	1	12	1	29	36	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º ENLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL	
										Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Varones.....	2	3	>	5	1	1	3	2	>	3	3	2	>	15	21
Mujeres.....	2	2	>	5	2	1	2	2	>	3	3	2	>	15	21
TOTAL.....	4	5	>	10	3	2	5	4	>	6	6	4	>	30	42

Madrid 20 de Junio de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, bozalidie, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1898

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas de párvulos dotadas con el sueldo legal de 1.100 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 18 de Febrero del año 1898, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Colmenar Viejo, Quintanar del Rey, Mora, Huete, Canet de Mar, Esparraguera, San Felu de Torrelló, Montefrío, Haro, Peñaranda de Bracamonte, Callosa de Segura, Novelda, Monóvar, Cuevas de Vinromá, Almazora, Vall de Uxó y Chiva

Clasificación núm. ros.....	APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO PO- SESIÓN.....
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
1	Ortiz Delgado.....	D.ª Fortunata.....	Superior.....	825	825	14	11	9	Dos.....	Haro y otras.....	Haro.....	Sirve la Escuela elemental de Rincón de Soto.....	»
2	Fuente Serrano.....	Emilia de la.....	Idem.....	825	825	13	9	17	Una.....	Colmenar Viejo y otras.....	Colmenar Viejo.....	Idem la id. id. del Arrenal.....	»
3	Santamaría Fernández.....	Lucrecia.....	Idem.....	825	825	13	9	17	Dos.....	Haro, Huete y otras.....	Huete.....	Idem la id. id. de Viguera.....	»
4	Jiménez Sánchez.....	Serafina.....	Idem.....	825	825	13	9	17	Una.....	Peñaranda de Bracamonte y otras.....	Peñaranda de Bracamonte.....	Idem la id. id. de Navas del Marqués.....	»
5	Rodríguez Tenorio.....	Catalina.....	Idem.....	825	825	12	11	5	Tres.....	Colmenar Viejo, Mora y otras.....	Mora.....	Idem la id. id. de Nombela.....	»
6	Gimón Viofores.....	Josefa.....	Idem.....	825	825	11	»	18	Una.....	Canet de Mar y otras.....	Canet de Mar.....	Idem la id. id. de Camporrobles.....	»
7	Ascarza Foronda.....	Teresa.....	Idem.....	825	825	10	»	12	Dos.....	Haro, Colmenar Viejo, San Felu de Torrelló y otras.....	San Felu de Torrelló.....	Idem la id. id. de Grábalos.....	»
8	Morollón y Fernández.....	M. del Milagro.....	Idem.....	825	825	8	10	8	Una.....	Colmenar Viejo, Peñaranda de Bracamonte, Mora, Quintanar del Rey y otras.....	Quintanar del Rey.....	Idem la id. id. de Santa María del Páramo.....	»
9	Navés Darán.....	Ramona.....	Idem.....	825	825	7	8	9	Tres.....	Esparraguera y otras.....	Esparraguera.....	Idem la id. id. de párvulos de Arbeca.....	»
10	Lagares y Molina.....	Joaquina.....	Idem.....	825	825	7	8	2	Seis.....	Mora, Colmenar Viejo, Monóvar y otras.....	Monóvar.....	Idem la id. id. de Yépes.....	»
11	Soares Hernández.....	Tomasa.....	Idem.....	825	825	7	4	3	Dos.....	Peñaranda de Bracamonte.....	Ninguna.....	Por estar propuestas las que pide. Sirve la de párvulos de Fuente la Peña.....	»
12	Lanau y Gracia.....	María Josefa.....	Idem.....	825	825	7	3	17	Dos.....	Haro, Mora, Colmenar Viejo, Esparraguera y Canet de Mar.....	Idem.....	Por id. id. Idem la id. de Almazán.....	»
13	Peyró Bernabéu.....	Angela.....	Idem.....	825	825	6	9	11	Una.....	Novelda y otras.....	Novelda.....	Sirve la elemental de Pliego.....	»
14	Valls Tarragó.....	Enriqueta.....	Idem.....	825	825	6	7	4	Cinco.....	Colmenar Viejo, Mora, Tarancón, Huete, Haro, Peñaranda de Bracamonte, Canet de Mar, San Felu de Torrelló, Chiva y otras.....	Chiva.....	La Escuela de Tarancón no corresponde á este concurso. Sirve la Escuela elemental de Quero.....	»
15	García y Luengo.....	María Lereño.....	Idem.....	825	825	6	4	18	Una.....	Peñaranda de Bracamonte, Mora, Colmenar Viejo, Huete, Quintanar del Rey, Monóvar, Haro, Novelda, Callosa de Segura y Chiva.....	Callosa de Segura.....	Sirve la elemental de Villar del Pedroso.....	»
16	Barberán Mermejo.....	Florencia.....	Idem.....	825	825	6	3	7	Una.....	Haro.....	Ninguna.....	Por estar propuestas las que pide. Sirve la de párvulos de Benabarre.....	»
17	Dolcet y Llas.....	Matilde.....	Idem.....	825	825	6	3	4	Tres.....	Canet de Mar, Esparraguera, San Felu de Torrelló, Chiva, Haro, Monóvar y Novelda.....	Idem.....	Por id. id. Idem la id. de Solsona.....	»
18	López y Elías.....	Casta.....	Idem.....	825	825	5	9	23	Seis.....	Haro, Colmenar Viejo, Mora, Peñaranda de Bracamonte, Esparraguera, Monóvar, Novelda, Almazora y otras.....	Almazora.....	Sirve la de párvulos de Valmaseda.....	»
19	Castells y Ruiz.....	Felisa.....	Elemental.....	825	825	5	9	12	Dos.....	Montefrío y Mora.....	Montefrío.....	Idem la elemental de Zagra.....	»
20	Fernández Millán.....	María.....	Idem.....	825	825	5	4	14	Una.....	Montefrío, Colmenar Viejo, Quintanar del Rey, Huete, Mora, Callosa de Segura, Novelda, Monóvar, Cuevas de Vinromá y otras.....	Cuevas de Vinromá.....	Idem la id. de Ojijares.....	»
21	Casero Sánchez.....	Mercedes.....	Idem.....	825	825	5	3	25	Una.....	Peñaranda de Bracamonte y Colmenar Viejo.....	Ninguna.....	Por estar propuestas las que pide. Sirve la Auxiliaría de párvulos del Centro de Segovia.....	»
22	Gracia Requena.....	Magdalena.....	Superior.....	825	825	5	3	20	Una.....	Callosa de Segura, Novelda, Monóvar, Almazora, Vall de Uxó y otras.....	Vall de Uxó.....	Sirve la Escuela de párvulos de Burriana.....	»

Clasificación numérica.....	APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APOBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSICIÓN.....
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
23	Manzanedo.....	D. Vicenta.....	Superior.....	825	825	5 3 16	6 3 16	» » »	Dos.....	Peñaranda de Bracamonte, Colmenar Viejo, Haro, Mora, Novelda, Monóvar, Montefrío, Chiva y Huete.....	Ninguna.....	Por estar propuestas todas que pide y son objeto de este concurso. Sirve la de párvulos de Casaviaja.....	»
24	Gres.....	Dolores.....	Elemental.....	825	825	5 3 7	5 3 7	» » »	Una.....	Canet de Mar, Esparraguera, San Felin de Torelló, Vall de Uxó, Almazora, Cuevas de Vinromá, Chiva, Monóvar, Novelda, Callosa de Segura, Colmenar Viejo, Mora, Montefrío, Haro, Peñaranda, de Bracamonte, Huete y Quintanar del Rey.....	Ninguna.....	Por id. id. id. de Gerona.....	»
25	Enciso y Laguna.....	Matilde María Asunción.....	Idem.....	825	825	4 4 »	4 4 »	» » »	»	Colmenar Viejo, Mora, Chiva, Novelda, Monóvar, Quintanar del Rey y otras que no son objeto de esta propuesta.....	Idem.....	Por id. id. id. de Casasimarro.....	»
26	Aguñeta y Pérez.....	G. Asunción.....	Superior.....	825	825	4 3 26	5 3 26	» » »	Cuatro.....	Haro, Colmenar Viejo, Mora y Peñaranda de Bracamonte.....	Idem.....	Por id. id. id. de la Auxiliaria de párvulos de Guadalaajara.....	»
27	Lorenz Cantarero.....	María.....	Idem.....	825	825	3 3 26	4 3 26	» » »	Una.....	Colmenar Viejo, Mora, Huete, Quintanar del Rey, Esparraguera, Canet de Mar, San Felin, Peñaranda, Chiva, Monóvar, Novelda, Callosa, Almazora, Cuevas de Vinromá y Haro.....	Idem.....	Por id. id. id. de párvulos de Aguilar.....	»
28	Rojas y La Calle.....	M. Araceli.....	Idem.....	825	825	3 3 24	4 3 24	» » »	Dos.....	Vall de Uxó, Monóvar, Chiva, Peñaranda, Callosa, Novelda, Montefrío, Mora, Almazora y Colmenar Viejo.....	Idem.....	Por id. id. id. La Auxiliaria de párvulos de Puente Genil.....	»
29	Vaca y Pineda.....	Vicenta.....	Idem.....	825	825	3 3 17	4 3 17	» » »	Dos.....	Colmenar Viejo, Mora, Haro, Chiva, Callosa de Segura, Novelda, Monóvar, Canet de Mar, Esparraguera, San Felin, Montefrío, Peñaranda de Bracamonte, Quintanar del Rey, Huete, Cuevas, Almazora y Valls.....	Idem.....	Por id. id. id. de Montilla.....	»
30	Amor López.....	Eulalia.....	Idem.....	825	825	3 3 17	4 3 17	» » »	Dos.....	Todas las que son objeto de este concurso.....	Idem.....	Por id. id. id. de Chiclana.....	»
31	Palomo Friguero.....	Inés M.....	Elemental.....	825	825	3 3 17	3 3 17	» » »	Des.....	Huete.....	Idem.....	Por id. id. id. de Don Benito.....	»
32	López Palomar.....	Isidra.....	Superior.....	825	825	3 3 6	4 3 6	» » »	Dos.....	Varias de las que son objeto de este concurso.....	Idem.....	Por id. id. id. Idem Elemental de Diézma.....	»
33	González y Pernias.....	María.....	Idem.....	825	825	3 3 3	4 3 3	» » »	Dos.....	Todas las que son objeto de este concurso.....	Idem.....	Por id. id. id. Idem Auxiliaria párvulos de Jativa.....	»
34	Monterverde Ayet.....	Sofía.....	Idem.....	825	825	3 2 21	4 2 21	» » »	Dos.....	Varias de las que son objeto de este concurso.....	Idem.....	Por id. id. id. Idem párvulos de Perelló.....	»
35	Ruiz y Ruiz.....	Teresa.....	Idem.....	825	825	2 9 17	3 9 17	1 3 5	Una.....	Idem id. id.....	Idem.....	Por id. id. id. Idem elemental del Redal.....	»
36	Alcalde Sánchez.....	María.....	Idem.....	825	825	2 9 8	7 5 11	» » »	Una.....	Idem id. id.....	Idem.....	Por id. id. id. Idem párvulos del Tiemblo.....	»
37	Luclmo y Martín.....	Justa de.....	Idem.....	825	825	2 9 5	3 9 5	» » »	Una.....	Idem id. id.....	Idem.....	Por id. id. id. Idem elemental de Villarejo del Valle.....	»
38	Trejo y Gutiérrez.....	Delfina.....	Idem.....	825	825	2 9 4	3 9 4	» » »	Dos.....	Idem id. id.....	Idem.....	Por id. id. id. Idem párvulos de Belmonte.....	»
39	Riesco Martín.....	Flora.....	Idem.....	825	825	2 8 26	10 » 22	» » »	Seis.....	Idem id. id.....	Idem.....	Por id. id. id. Idem id. de Villacueva de Vera.....	»
40	Marzo Castro.....	María.....	Idem.....	825	825	2 8 22	5 11 17	» » »	Una.....	Idem id. id.....	Idem.....	Por id. id. id. Idem id. San Lorenzo de la Parrilla.....	»
41	Pichardo López.....	Teófila.....	Idem.....	825	825	2 2 26	3 2 26	1 » 13	Una.....	Idem id. id.....	Idem.....	Por id. id. id. Idem id. Osuna.....	»
42	Pozo Rodríguez.....	Luisa del.....	Idem.....	825	825	2 2 17	3 2 17	» » »	Dos.....	Idem id. id.....	Idem.....	Por id. id. id. Idem id. Almodralejo.....	»
Excluidas.													
1	Pérez Arco.....	Patrocinio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Excluida por no acompañar hoja de servicios.....	»
2	Ruiz de la Tejera.....	M. Milagos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. id.....	Idem id. id.....	»
3	Salvador y Blesa.....	Presentación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. id.....	Idem id. id.....	»

Ajustada esta propuesta á las prescripciones legales vigentes, esta Dirección general ha acordado prestarla su aprobación, disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 29 del reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Diciembre de 1896. Madrid 22 de Junio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Septiembre de 1897, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º, sección de Espin á Boal, carretera de Navia á Grandas de Salime, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 255.915'36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Junio de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de Espin á Boal, carretera de Navia á Grandas de Salime (Oviedo), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del mes actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la estación de Doña Mencía á la de Jaén á Córdoba, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 258.077'84 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Junio de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la estación de Doña Mencía á la de Jaén á Córdoba (Córdoba), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 1.º de la carretera de la de San Felú de Guixols á Palamós á La Bisbal, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 278.001'10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Agosto próximo,

y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Junio de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de la de San Felú de Guixols á Palamós á La Bisbal, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril de 1897, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la sección de Vimianzo á Camariñas, correspondiente á la carretera de Santiago á Camariñas, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 413.109'07 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Junio de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 1.º y 2.º de la sección de Vimianzo á Camariñas correspondiente á la carretera de Santiago á Camariñas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Aguas.

Vista una instancia de D. Eugenio Pedro Poissón, Director de los Establecimientos agrícolas y azucareros de San Pedro Alcántara, provincia de Málaga, solicitando autorización para ejecutar las siguientes obras en las carreteras de Cádiz á Málaga y de San Pedro Alcántara á Ronda, con objeto de sanear terrenos de su propiedad y mejorar la distribución de las aguas destinadas á riegos:

1.ª Rebajar el zampeado de la tajea construído en el punto kilométrico 64,976 de la carretera de Cádiz á Málaga.

2.ª Atravesar la carretera de Cádiz á Málaga con dos sifones, uno en el punto kilométrico 69,327, y otro en el 70,800.

3.ª Construir un caño de 0.º 50 de lado entre los kilómetros 2 y 3 de la carretera de San Pedro Alcántara á Ronda y un sifón entre los kilómetros 1 y 2 de la misma:

Considerando que, según el informe del Ingeniero Jefe, las obras cuya construcción se solicita son de absoluta necesidad para conseguir el saneamiento y los riegos que proyecta la colonia de San Pedro, y que tal como se proyectan no resultan perjuicios para las carreteras de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Antes de proceder á la ejecución de cualquiera de las obras proyectadas, se acopiarán en su inmediación los materiales necesarios para su construcción, á juicio del Ingeniero encargado de la carretera.

2.ª La parte de carretera que se ocupe durante la construcción, no tendrá más de cinco metros de largo, contados en sentido longitudinal.

3.ª En sentido transversal quedará para el tránsito público un espacio mínimo de tres metros, incluyendo un paseo.

4.ª Serán de cuenta de la Dirección de los establecimientos de San Pedro las medidas de vigilancia que para seguridad del tránsito hayan de tomarse, tanto de día como de noche, durante la construcción de cada obra.

5.ª No excederá de quince días la ocupación de la carretera para la ejecución de cada obra.

6.ª Será de cuenta de la Dirección de los establecimientos de San Pedro la reconstrucción de la carretera, con arreglo á su perfil primitivo.

7.ª Esta autorización quedará sometida á todas las disposiciones que con carácter general se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.**

En cumplimiento de lo acordado por la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, ínterin se confecciona y se remite á las expendedorías el timbre especial de guerra de cinco céntimos para correspondencia postal y telegráfica, se usará en su lugar desde 1.º de Julio el establecido de dicho precio para recargo de los demás efectos timbrados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valladolid.—Dr. Establecimiento Central, Servicios administrativos.

Línea.—Reders, sin señas.

Jerez de la Frontera.—Ricardo Valderramas, ídem.

Hong Kong.—Padilla, ídem.

Infesto.—Viyao, Carmen, 25, segundo.

Barcelona.—Luque, Carrera de San Jerónimo, 14.

Orán.—Lepine, Prado, 20.

París.—Ariz, Cavia, 4, Madrid.

Alcalá de Henares.—Fernando Romero, Mesón de Paredes, 54.

Salamanca.—Requena, sin señas.

Cartagena.—Sin destinatario, Carmen, 25.

Mondónedo.—Amadora Lombardero, Colmenar Viejo, primero.

Mundaca.—Diego Díaz, Preciados, 37.

Busot.—Pedro Miranda Cárcer, Buano, 3.

Idem.—Pedro Miranda, Bueno, 5.

Toledo.—Valentín Cerro, Lista de Telégrafos.

Arjona.—Pedro Castilla, Jorge Juan.

Córdoba.—Carmen Alfonso de Serrano, Morales, 10.

Infesto.—Viyas, Carmen, 25, segundo.

Ateca.—Olalia Dolz, San Bernardo, 10 duplicado, segundo izquierda.

Pedro Morales Berdoy, Serrano, 3.

Pedro Montón, Convento, Chamberí.

Colmenar de Oreja.—Rafael Fernández, Zurbano, 5, bajo.

Cádiz.—Vicente Becerra, San Mateo, 10.

Lyon.—Granada, Asenjo, 5.

Alcoy.—Miguel Linares, San Francisco, 2.

Madrid 29 de Junio de 1898.—El Jefe del Cierre, Faustino Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Carnota.**

En el expediente instruído á instancia de Jesús Caamaño Formoso, natural de esta parroquia, para hacer valer la excepción de que se crea asistido en el reemplazo del actual año; el Ayuntamiento acordó declarar que hay suficientes motivos para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, del hermano de aquél Juan Caamaño Formoso, cuyas señas personales se ignoran.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1898.

Carnota 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Otero.

En el expediente instruído á instancia de Lorenzo Piñeiro Cubelo, natural de esta parroquia, para hacer valer la excepción de que se crea asistido en el reemplazo del actual año, el Ayuntamiento acordó declarar que hay suficientes motivos para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los hermanos de aquél Domingo, Francisco y José Piñeiro Cubelo, cuyas señas personales se ignoran.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1898.

Carnota 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Otero.

En el expediente instruído á instancia de Manuel Camacho López, natural de esta parroquia, para hacer valer la excepción de que se crea asistido en el reemplazo del actual año, el Ayuntamiento acordó declarar que hay suficientes motivos para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, del hermano de aquél Antonio, cuyas señas personales se ignoran.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1898.

Carnota 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Otero.

Ayuntamiento constitucional de Coristanco.

El mismo, en sesión de 18 del corriente, con vista del expediente instruido al efecto de orden de la Comisión mixta de reclutamiento, acordó declarar la ausencia, por más de diez años en ignorado paradero, de Daniel Gómez, hijo de Antonio y de Josefa, natural de la parroquia de Seavia, en este término municipal, y hermano del mozo del actual reemplazo por este Ayuntamiento, Pedro Gómez Mato, núm. 23, que excepcionó la de ser hijo único en sentido legal, de padre pobre y sexagenario, á quien mantiene.

En su virtud, pues, ruego á todas las Autoridades, que tan pronto vean el presente edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se dignen, por los medios que estén á su alcance, proceder á la averiguación del paradero del Daniel Gómez, cuyas señas se expresan á continuación, y en su caso participarlo á esta Alcaldía con la urgencia posible.

Coristanco 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Ramón García.

Señas personales.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, color bueno, barba poblada, particulares ninguna.

El mismo, en sesión de 18 del corriente, con vista del expediente instruido al efecto de orden de la Comisión mixta de reclutamiento, acordó declarar la ausencia, por más de diez años en ignorado paradero, de José Fernández Abelenda, hijo de Domingo y de Teresa, natural de la parroquia de Erbeedo, en este distrito municipal, y hermano del mozo del actual reemplazo núm. 27, por este Ayuntamiento, Antonio Fernández Abelenda, que excepcionó la de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre, á quien mantiene.

En su virtud, pues, ruego á todas las Autoridades que tan pronto vean el presente edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se dignen, por los medios que estén á su alcance, proceder á la averiguación del paradero del José Fernández Abelenda, cuyas señas se expresan á continuación, y en su caso participarlo á esta Alcaldía con la urgencia posible.

Coristanco 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Ramón García.

Señas personales.

Edad treinta y seis años, estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos castaños, cara regular, color bueno, particulares hoyoso de viruela.

Ayuntamiento constitucional de Laracha.

D. José Zas Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Laracha.

Hago saber que este Ayuntamiento, en virtud de expediente instruido al efecto, acordó que hay motivos suficientes para la declaración de ausencia en ignorado paradero de José Bontureira López, hijo de Manuel y Juana, hermano de Antonio, núm. 162 del reemplazo de 1897, de la parroquia de Soandres, cuyas señas del José se expresan á continuación.

Laracha 31 de Mayo de 1898.—José Zas.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, cara redonda, color bueno.

Ayuntamiento constitucional de Mugia.

El mismo, en sesión del día de ayer, y con vista del expediente instruido, acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de José Figueroa Monza, natural de este distrito, parroquia de Ozón, padre del mozo Manuel Figueroa Paz, núm. 9 de suerte del reemplazo de 1898, por este Ayuntamiento, sin que puedan precisarse sus señas personales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Mugia 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan González.

El mismo, en sesión del día de ayer, y con vista del expediente instruido, acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Gerardo y Manuel Canosa Lema, naturales de este distrito, parroquia de Orón, lugar de Quintáns, hermanos del mozo Ramón Canosa Lema, núm. 17 de suerte del reemplazo de 1898, por este Ayuntamiento, sin que puedan precisarse sus señas personales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Mugia 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan González.

El mismo, en sesión del día de ayer, y con vista del expediente instruido, acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Francisco Lema Lema, natural de este distrito, parroquia de Villastose, hermano del mozo Angel Lema Lema, número 25 de suerte del reemplazo de 1898, por este Ayuntamiento, sin que puedan precisarse sus señas personales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Mugia 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan González.

Ayuntamiento constitucional de Puentes.

En expediente de excepción propuesta por el mozo Serafin Bermúdez Mesia, núm. 19 del sorteo del reemplazo de 1898, el Ayuntamiento acordó que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero del hermano del mismo, Manuel, que tendrá ó debe tener la edad de treinta años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, natural de Vilavella en este término.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del reglamento de reemplazos vigente.

Puentes 27 de Mayo de 1898.—El Alcalde Francisco Fraga.

Ayuntamiento constitucional de Santa María de Oza.

En el expediente de excepción propuesta por el mozo número 4 del reemplazo de 1898, Antonio Vidal Patiño, de este distrito, el Ayuntamiento acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero del hermano del mismo, José Vidal Patiño, hijo de Manuel y Luisa, natural de la parroquia de Oza, en este término municipal.

Lo que se hace público á medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 del vigente reglamento de reemplazos.

Oza 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, José Sánchez.

En el expediente de excepción propuesta por el mozo número 66, del reemplazo de 1898, Juan Antonio Pardo Suárez, de este distrito, el Ayuntamiento acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero del hermano del mismo, por línea paterna, Federico Pardo Palleiro, hijo de Antonio y Andrea, natural de la parroquia de Viñas, en este término municipal.

Lo que se hace público á medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 del vigente reglamento de reemplazos.

Oza 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, José Sánchez.

En el expediente de excepción propuesto por el mozo número 159 del reemplazo de 1897, José Souto Bestilleiro, de este distrito, el Ayuntamiento acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero del padre del mismo, Esteban Souto Moreno, natural de la parroquia de Piñas, de este término municipal.

Lo que se hace público á medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 del vigente reglamento de reemplazos.

Oza 15 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Sánchez.

En el expediente de excepción propuesto por el mozo número 18 del reemplazo de 1896, José Antonio Raso López, de este distrito, el Ayuntamiento acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero del padre del mismo, José Raso Castro, natural de la parroquia de Oza, en este término municipal.

Lo que se hace público á medio del presente de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 del vigente reglamento de reemplazos.

Oza 15 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Sánchez.

En el expediente de excepción propuesto por el mozo número 163 del reemplazo de 1897, Emilio Suárez Freire, de este distrito, el Ayuntamiento acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero del hermano del mismo, Ramón Suárez Freire, natural de la parroquia de Viñas, en este término municipal.

Lo que se hace público á medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 del vigente reglamento de reemplazos.

Oza 15 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Sánchez.

En el expediente de excepción propuesta por el mozo número 150 del reemplazo de 1897, Pedro López Rodríguez, de este distrito, el Ayuntamiento acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero del hermano del mismo Manuel López Rodríguez, natural de la parroquia de Viñas, en este término municipal.

Lo que se hace público á medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 del vigente reglamento de reemplazos.

Oza 15 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Sánchez.

Alcaldía constitucional de Argamasilla de Alba.

No habiendo comparecido el mozo Aurelio Alvaro Rodríguez, hijo de José y Valentina, núm. 28 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Argamasilla de Alba 28 de Abril de 1898.—El Alcalde accidental, Serapio Moya.

Alcaldía constitucional de Castellón de la Plana.

D. Salvador Masip Navarro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Joaquín Sanchis Sanchis, hijo de José y Dolores, número 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, se ha instruido el oportuno expediente, conforme á lo que disponen los artículos 108 y siguientes de la ley de Reclutamiento y reemplazos del Ejército de 21 de Octubre de 1896, y por su resultado dicha Corporación municipal le ha declarado prófugo, con la correspondiente condena de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi autoridad, al objeto de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de recluta-

miento de esta provincia; apercibido de ser tratado, en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del referido prófugo, ó su presentación á disposición de la citada Comisión.

Castellón de la Plana 7 de Abril de 1898.—Salvador Masip.

D. Salvador Masip Navarro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Adolfo Martínez Uribarri, hijo de José y de Rita, núm. 189 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, se ha instruido el oportuno expediente, conforme á lo que disponen los artículos 108 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896, y por su resultado dicha Corporación municipal le ha declarado prófugo con la consiguiente condena de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezca ante mi autoridad, al objeto de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del referido prófugo, ó su presentación á disposición de la referida Comisión.

Castellón de la Plana 7 de Abril de 1898.—Salvador Masip.

Alcaldía constitucional de Veger de la Frontera.

D. Diego Rodríguez Luna, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que habiendo sido declarados prófugos por este Excmo. Ayuntamiento los mozos que á continuación se relacionan, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, suplico á todas las Autoridades procedan á la busca y detención de los mismos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía, en cumplimiento á lo mandado.

Veger de la Frontera 26 de Mayo de 1898.—Diego Rodríguez Luna.

Mozos que se citan.

Número 9.—Antonio Guevara López.
Idem 13.—Francisco Sánchez Desojo.
Idem 19.—Antonio del Río Puente.
Idem 49.—Juan Hoyos Pulido.
Idem 60.—José López Moreno.
Idem 64.—Ramón Muñoz Chica.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias provinciales.****TERUEL**

D. Pedro Muñoz y Remón, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Teruel.

Certifico que en la causa de que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente requisitoria:

«La Audiencia provincial de Teruel.—Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á la procesada Manuela Esperanza Abadía y Jarrod, natural y vecina de Samper de Calanda, soltera, de diez y nueve años de edad, de profesión sirvienta, á fin de que en el término de diez días, y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde con los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley, comparezca ante esta Audiencia al objeto de que manifieste si presta su conformidad al escrito de sus defensores en causa que contra la misma se sigue por el delito de hurto, en la que, por auto de esta fecha, se ha decretado su prisión provisional por no haber comparecido sin motivo legítimo al primer llamamiento judicial.»

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y á los agentes de la policía judicial la busca y captura de la mencionada procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de la misma en las cárceles de esta ciudad.

Teruel 1.º de Junio de 1898.»

Y para que conste expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Teruel á 1.º de Junio de 1898.—V.º B.º: El Presidente, Salas.—El Secretario accidental, Pedro Muñoz. J—3484

VALENCIA

D. Pascual Ibáñez Palao, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Giner Valero, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de esta capital, de treinta y tres años de edad y cuyo último domicilio fué esta ciudad, calle del Pintor Domingo, número 22, piso bajo, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal ó sea capturado y conducido á las cárceles de San Gregorio, de esta capital, á disposición del indicado Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo ha acordado la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia en la causa seguida contra dicho individuo sobre disparo de arma de fuego, procedente del Juzgado de instrucción de San Vicente de esta ciudad, y en la que hubo de suspenderse la celebración del juicio oral por no haber comparecido el Giner.

Dada en Valencia á 30 de Mayo de 1898.—Pascual Ibáñez.—Por su mandado, el Secretario sustituto, Juan Barquero. J—3485

Juzgados militares.**GRANADA**

D. Juan Sáez de Haro, Capitán Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sol-

dado del tercer escuadrón de este regimiento Modesto Mauro Méndez, de veintidós años, natural del Valle de Matamoros, provincia de Badajoz, á quien proceso por el delito de desertión, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen, y de no hacerlo se le declarará en rebeldía, ateniéndose á los perjuicios que se le sigan.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey, ruego y exhorto á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial, que hagan las gestiones posibles para la captura del procesado, y en caso de haberlo lo conduzcan con las debidas precauciones á mi disposición al cuartel de Caballería de San Jerónimo (Granada); pues así lo he decretado en diligencia de este día.

Granada 14 de Mayo de 1898.—Juan Sáez de Haro.
2243—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Antonio Hernández y Crame, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del cuarto escuadrón de este regimiento, Bernardo Sánchez Expósito, natural de Puerto Real, provincia de Cádiz, no pudiendo dar más antecedentes de dicho individuo por no haberse recibido su documentación del distrito de Cuba, de donde procede, y á quien de orden del Sr. Coronel del Cuerpo estoy sumariando por la falta de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo Bernardo Sánchez Expósito, para que en el término de treinta días improrrogables, á contar desde la fecha, sin más llamarle ni emplazarle, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería, que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Jerez de la Frontera á 21 de Mayo de 1898.—Antonio Hernández.
2244—M

MADRID

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la primera región.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano D. Paulino Quintanilla y Rincón, para que en el término de quince días, á partir desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en Montealeón, 7, duplicado, principal derecha, para prestar declaración en un interrogatorio procedente de Valencia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1898.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán.
2247—M

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la primera región.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Florentina Muñoz Nieto, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito Montealeón, núm. 7 duplicado, principal derecha, para prestar declaración en un interrogatorio procedente de la isla de Cuba; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1898.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán.
2248—M

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la primera región.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Francisca Romero Ramos para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito Montealeón, núm. 7 duplicado, principal derecha, para prestar declaración en un interrogatorio procedente de la isla de Cuba; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1898.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán.
2249—M

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la primera región.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano D. Olegario Zamora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado sito en Montealeón, núm. 7 duplicado, principal derecha, para prestar declaración en un interrogatorio procedente de Cuba; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1898.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán.
2250—M

D. Rafael del Villar y Batlle, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura, y de la causa que instruyo contra el Teniente Coronel de Caballería retirado D. Anastasio Ruiz Albornoz Figuerola, por el delito de malversación de caudales en el regimiento Caballería de la Reina;

En uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Teniente Coronel, cuyo domicilio se ignora, y que, según antecedentes, residió en la República del Paraguay, á fin de que en el término de diez días, desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia Jorge Juan, 16, tercero izquierda, con el fin de prestar declaración indagatoria en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 23 de Mayo de 1898.—Rafael del Villar.
2255—M

D. Simón Benítez Alonso, Capitán de Infantería, Juez instructor de la zona de reclutamiento, núm. 57.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta Manuel García Lapuente, del reemplazo de 96, avecinado en

Madrid, distrito del Hospicio, sin señas particulares en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona, calle del Rosario, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le forma en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes, en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 23 de Mayo de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Simón Benítez.
2256—M

D. Simón Benítez Alonso, Capitán de Infantería, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta Manuel Martínez Pérez, del reemplazo del 96, hijo de Saturnino y María, natural de Froncedo, avecinado en Madrid, nació el 1.º de Marzo de 1877, de oficio jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona, calle del Rosario, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le forma en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes, en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 23 de Mayo de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Simón Benítez.
2257—M

MAHON

D. Carlos Mateos Sobrino, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería regional de Baleares, núm. 2, y del expediente que por falta grave de desertión se instruye al soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento Bartolomé Amengual Martí, del reemplazo de 1897, y causas que motivaron dicha grave falta.

Habiéndose ausentado de Mahón y cuartel de la guarnición el soldado Bartolomé Amengual Martí, sin saber los motivos que le impulsaron para verificar su fuga, es de oficio zapatero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz torcida, barba saliente, boca regular, color sano, de edad veinte años, dos meses y veinticuatro días, estatura un metro 680 milímetros, y sin ninguna seña particular de su persona;

Por la presente y única requisitoria, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado desertor Bartolomé Amengual Martí, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bartolomé Amengual Martí, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y cuartel de la Esplanada, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Baleares*.

Dada en Mahón á 17 de Mayo de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Carlos Mateos Sobrino.—Por su mandato, el sargento Secretario, Narciso Nant Pichardo.
2253—M

MÁLAGA

D. Manuel Gonzalo Sánchez Rubio, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento de Infantería Extremadura, número 15, y Juez instructor.

Hallándose instruyendo expediente al soldado Pedro Jiménez Guerrero, de este regimiento, por falta de incorporación, cuyo individuo procedente del Ejército de Cuba desembarcó en el puerto de la Coruña el día 18 de Septiembre del año anterior, en cuyo punto se le expidió licencia por cuatro meses para esta capital, la cual ha cumplido en 1.º de Febrero del presente año, y no habiéndose incorporado hasta la fecha, ni habiendo podido averiguarse su paradero, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que la presente se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado (cuartel de Capuchinos), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades ordenen la busca del referido individuo, el que de ser habido lo remitirán en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Málaga 10 de Mayo de 1898.—Manuel Gonzalo Sánchez.
2258—M

D. Antonio Mercado Ramos, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración se instruye contra el recluta destinado á Cuba José Vargas Huéscar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta destinado á Cuba José Vargas Huéscar, hijo de José y de Isabela, natural de Casabermeja, provincia de Málaga, avecinado en Casabermeja, nació en 4 de Diciembre de 1878, oficio del campo, edad en 31 de Diciembre de 1896 diez y ocho años y veintidós días, estado soltero, estatura un metro 607 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso tiempo de treinta días, con-

tados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de Levante en esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber faltado á concentración en esta zona el 23 de Febrero último; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho recluta José Vargas Huéscar, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades necesarias, al calabozo del cuartel de Levante y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 19 de Mayo de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Mercado.
2251—M

Juzgados de primera instancia.

CAZALLA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en diligencias sumarias por hurto de un mulo, cuyas señas á continuación se expresarán, á Alejandro Sánchez Vallejos, el día 21 de Junio del pasado año, del sitio denominado Los Cardales, de este término, se ha acordado que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de dicha caballería, y si fuere habida se conduzca á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se halle si no acreditara su legítima adquisición.

Cazalla 24 de Mayo de 1898.—V.º B.º—B. Rojas.—El Secretario, Valeriano Vera.

Señas de la caballería,

Un mulo pardo y de edad siete años. J—3490

GRANADA—CAMPILLO

En causa que se instruye en el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital, contra Juan López Galdeano, sobre contrabando, á instancia del Sr. Abogado del Estado, se ha acordado en providencia de este día se cite á Eusebio Ortiz de los Bueys, agente que ha sido del resguardo de la Compañía de Tabacos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ratificarse en el acto de aprehensión; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Granada 31 de Mayo de 1898.—El actuario, Manuel García.
J—3467

MANRESA

D. Segundo J. Argüelles, Juez de primera instancia de partido de Manresa.

Hago saber que D. Antonio Alonso Guisasola desempeñó interinamente este Registro desde el día 15 de Septiembre del año último hasta el día 2 de Marzo del año corriente, en que cesó al posesionarse el propietario, lo cual se hace público á los efectos de los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, y además se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación para que la deduzcan ante este Juzgado de primera instancia dentro de los seis meses siguientes á aquella última fecha, pues pasado dicho término se devolverá la fianza que el interesado tiene constituida, siendo el presente edicto el segundo de los seis que sucesivamente se han de publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Dado en Manresa á 28 de Mayo de 1898.—Segundo J. Argüelles.—El Secretario de gobierno, Ramón Fernández.
J—3423

PUENTEAREAS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado José Martínez Martínez, conocido por el sobrenombre de Penderico, de oficio sastrer, de treinta y cuatro años de edad, casado con María Angustia Trinidad Prior, natural de Bouzas, hijo de José y de María, natural y vecino de la parroquia de Nogueira, de estatura regular, de ojos castaños, con toda la barba negra y sin seña particular alguna, el que, al ir á notificársele el auto de procesamiento, no fué hallado en su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta misma villa, á fin de prestar declaración indagatoria en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas á Rosa Martínez, vecina de dicha parroquia de Nogueira; apercibido de que si no comparece en el término prefijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado José Martínez Martínez, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, y participándomelo para acordar lo procedente.

Dada en la villa de Puenteareas á 20 de Mayo de 1898.—Eladio Rodríguez Valeira.—De su orden, Antonio Sestelo.
J—3424

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Victoriano Laguna y Fumal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en causa criminal que instruyo sobre robo frustrado contra José Vila y Castells y Agustín Vilasaló y Artanovas, que tuvo efecto en el día 15 del actual, á las cinco de la tarde, en el barrio de Collblanch, término del Hospitalet, y casa de D. Francisco Pie, se cita al conocido por Francisco Díaz, de ignorado paradero, de estatura baja, bigote rubio, calza alpargatas, con blusa algunas veces y otras no, y gorra oscura, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de quince días, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar si no lo verifica.

Y se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca de dicho sujeto, deteniéndole y conduciéndole á las cárceles de esta villa á la disposición de este Juzgado.

Dada en San Felíu de Llobregat á 20 de Mayo de 1898.—V. Laguna.—Ante mí, Antonio Toll Padrís.
J—3425

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un inglés que el día 8 de Mayo anterior atropelló con el caballo que montaba á María Romero Muñoz en las playas del Cachón, término de la villa de La Línea, causándole las lesiones que padece, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que por tal delito instruyo; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca y detención del expresado inglés, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de San Roque á 1.º de Junio de 1898.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—3477

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Joaquín Cabello, vecino de la Línea, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad y disparo de arma de fuego á Rafael González y González; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del indicado procesado.

Dada en la ciudad de San Roque á 2 de Junio de 1898.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—3505

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dos individuos desconocidos que en la noche del 16 de Mayo último se encontraban en el huerto nombrado de Pedro Vejer, en la villa de La Línea, é hicieron un disparo de arma de fuego á Isabel López Martínez, vecina de dicha villa, causándole las lesiones que padece, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que por tal delito se instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, detención y conducción á este Juzgado, á mi disposición, de dichos individuos caso de ser habidos.

Dado en la ciudad de San Roque á 2 de Junio de 1898.—Salvador Abad y Linares.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—3506

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José María Hernández Leal y García, Juez instructor del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alonso Morales Quintero, natural y vecino de Valverde, en la isla del Lieno, hijo de Juan y de Tomasa, de veinte años, soltero, jornalero, de estatura alta, color blanco, pelo, patilla y bigote algo rubios y cejas negras, para que comparezca ante este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á emplazarlo para ante la Sala de Justicia de la Audiencia territorial en la causa que contra él y otro se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Santa Cruz de Tenerife 18 de Mayo de 1898.—José María Hernández Leal.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. J—3426

SANTAFÉ

D. Eusebio Carrillo de Albornoz y García, Juez municipal de esta ciudad, y accidentalmente de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado el rematado Juan Ruiz López, cuyas circunstancias se anotan al final, el que ha desaparecido de su domicilio de Pinos Puente, y se ignora su paradero; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que sirvan disponer que por los agentes de policía y demás dependientes se proceda á la busca y captura del referido, y que, caso de ser habido, se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido.

Santafé 1.º de Junio de 1898.—Eusebio Carrillo de Albornoz.—Por mandado de S. S., Francisco Megías.

Señas del rematado.

Juan Ruiz López, natural de Loja, vecino de Pinos Puente, soltero, del campo, de diez y nueve años de edad, sin instrucción, hijo de Joaquín y Leonor. J—3479

SANTAMARÍA DE NIEVA

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Miguel de Miguel Obregón, vecino de la ciudad de Valladolid, en el arco de Ladrillos, núm. 10, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en la causa que se instruye por robo de dos caballerías, verificado en el pueblo de Aldeanueva de Caudas; apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio

que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en dicha causa.

Dado en Santa María de Nieva á 1.º de Mayo de 1898.—Hernández.—El actuario, Mariano Velasco. J—3480

SEO DE URGEL

D. Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente segundo edicto, y en virtud de lo dispuesto por auto de este día, dictado en los que penden en este Juzgado en forma de pobre, sobre administración de los bienes de D. Lorenzo Torá, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, se llama á todos los que se crea con derecho á dicha administración de herencia, consistente en un crédito hipotecario de 6 onzas de oro, cuya administración solicitó su hermano José Torá, y por fallecimiento de éste, hoy su viuda María Suñé, para que en el improrrogable término de treinta días comparezcan á deducirlo, presentando los justificantes del mejor derecho que aleguen.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 2 de Junio de 1898.—Sancho Arias de Velasco.—Ante mí, Juan Gener. 237—P

SEQUEROS

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de Sequeros y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Adrián de Frutos Nieto, natural y vecino de Santibáñez de la Sierra, viudo, jornalero, de cuarenta y un años de edad, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para ampliarle la indagatoria, según está acordado por la Superioridad, en la causa que con otros se le sigue por los delitos de incendio y lesiones causados por disparo de arma de fuego; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Por lo tanto ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que caso de ser habido será puesto á mi disposición con las seguridades debidas.

Sequeros 1.º de Junio de 1898.—Carlos Hernández.—Por orden de S. S., Federico Polo. J—3455

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas se instruye sumario por el delito de hurto contra Juan José Vázquez y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un tal José, natural de Monaster la Real, como de cuarenta años, alto, delgado, y viste pantalón de tela oscura, chaqueta de paño negro, chaleco de lana azul, sombrero color café, faja negra y alpargatas.

Sevilla 28 de Mayo de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—3481

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Cebreiro Lozano, conocido por el de José el de Villalba, natural de Villalba del Alcor, provincia de Huelva, hijo de Antonio y de Josefa, de veintiocho años, casado con Josefa Rodríguez, cantador, de este vecindario, plaza de Europa, núm. 4, sin instrucción y con antecedentes penales, cuyas señas personales son: estatura alta, grueso, pelo rubio, ojos pardos y sin seña alguna particular, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido, lo hagan comparecer al fin antes indicado.

Dada en Sevilla á 2 de Junio de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—3507

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad en el expediente que pende en este Juzgado y por ante mí, á instancia de la Excm. Diputación provincial para la reclusión definitiva en el departamento de dementes de este Hospital central del presunto alienado D. Fernando Ricart y Gutiérrez, se ha acordado citar á los parientes de éste para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración sobre la necesidad y conocimiento de expresada reclusión.

E ignorándose, por no constar en dicho expediente, quiénes sean los parientes del presunto alienado, así como la residencia de los mismos, para cumplir con las disposiciones del Real decreto de 19 de Mayo de 1895, y que tenga la debida publicidad, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Sevilla á 1.º de Junio de 1898.—Manuel Gordillo Villalón.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzzinotto. J—3482

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, con esta fecha en el expediente que se instruye en este Juzgado por ante mí, á instancia de la Excm. Diputación provincial sobre la reclusión definitiva de la demente Doña Encarnación Reyna Verdugo, en el departamento de alienados

de este Hospital central, se ha acordado citar á los parientes de aquella, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración acerca de la necesidad y conveniencia de dicha reclusión definitiva, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Y para que conste y tenga la debida publicidad, sirviendo de citación en forma á los parientes de la presunta alienada Doña Encarnación Reyna Verdugo (los cuales no constan de autos quiezas sean, ni punto de su residencia) se expide la presente cédula, que firmo en Sevilla á 1.º de Junio de 1898.—V.º B.º—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzzinotto. J—3483

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Ricardo Díaz Tendero y Rodríguez del Alamo, alias Enano, natural de Consuegra, de treinta y cuatro años, soltero, hortelano, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta ciudad en causa seguida contra el mismo por hurto, é ingresar en la cárcel del partido á extinguir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le resulta impuesta; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Toledo á 28 de Mayo de 1898.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Ventura Martín, por Vega. J—3428

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Casas, de veintinueve á treinta años de edad, estatura regular, delgado, color moreno, que viste americana y chaleco negros y pantalón oscuro, ignorándose su segundo apellido y actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por estafa á D. Tiburcio Sancho Alonso, de esta vecindad, en la fotografía del cual estaba trabajando dicho sujeto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional del referido individuo.

Dada en Toledo á 25 de Mayo de 1898.—Natalio Gumiel.—El actuario, Julián Money. J—3485

TOTANA

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Mauricio Vilmothe, de nacionalidad francesa, y Director que fué de la Compañía de ferrocarriles y minas de Morata, cuyo domicilio se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de rapto de la joven Maximina Victoria Invernón; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y habido lo pongan á mi disposición de este Juzgado.

Dada en Totana á 3 de Junio de 1898.—Julio de Torres.—El actuario, Valentín Amé. J—3482

VALDEPEÑAS

D. Manuel Recuero y Medina, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que el día 5 de Julio de 1884 falleció el Sr. Registrador de la propiedad de este partido D. José Ramón Jiménez y Jiménez, desde cuya fecha principian á correr y contarse los tres años prefijados por la ley Hipotecaria para la devolución de la fianza prestada por dicho Registrador para el desempeño del cargo.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo Registrador, y la deduzcan dentro del término legal ante los Juzgados de primera instancia de Murros, Verín, Guía, Castuera, Navahermosa, Villanueva de la Serena y el de esta ciudad, Registros en que repetido señor ha servido, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 3 de Junio de 1898.—Manuel Recuero y Medina.—De orden de S. S., Carlos Rodríguez. J—3508

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona Marco, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama á Lorenzo Peña Sorria, hijo de Juan y Dolores, de diez y seis años, soltero, aserrador, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de Ruaya, núm. 2, piso primero, para que dentro del término de nueve días, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en el sumario que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Lorenzo Peña Sorria.

ria, y caso de conseguirlo lo dejarán preso en las cárceles de San Gregorio á mi disposición.

Dada en Valencia á 4 de Junio de 1898.—Enrique Gotarriona.—El Escribano, per D. Joaquín de Benavente, el Habilitado, Ezequiel Palop. J—3509

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Gil Herrera, cuyas demás circunstancias al final se expresan y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido y á disposición de esta Audiencia provincial, á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que en unión de otro se le sigue sobre robo de efectos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 28 de Mayo de 1898.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Nicolás García.

Señas del procesado.

Es natural de esta ciudad, de diez y seis años, hijo de Manuel y de Florencia, de estatura baja, ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regulares, color moreno, sin pelo de barba, y viste pantalón negro, chaqueta y chaleco de pana clara, camisa blanca, alpargatas y boina negra. J—3429

VENDRELL

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Benet y Guarch, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en méritos de causa criminal que contra él y otros se instruye por delitos electorales.

Dada en Vendrell á 3 de Junio de 1898.—Felipe Rey.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario. J—3510

VITORIA

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pablo Giner López, Doña Adela Bayona y Doña Isabel Galé de Barto, los tres en ignorado paradero en la actualidad, indicándose tan sólo respecto á la última, que hace algún tiempo salió agregada á una compañía lírica como en dirección de Buenos Aires, en América, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en causa que se instruye por el delito de esta con nombre supuesto; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á 27 de Mayo de 1898.—V. B.—El Juez instructor, Jiménez.—Ante mí, por Gutiérrez, Manuel de Pereda. J—3459

VIVER

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de la villa de Viver y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa que se siguió en este Juzgado contra Julián Izquierdo y Jimeno, sobre homicidio de Tomás Cebrián Ebri, está acordado llevar á efecto la indemnización de 750 pesetas, asignada á los hijos del interfecto. Y contando que de ellos María Cebrián Izquierdo falleció en 27 de Junio de 1895 en el Hospital de coléricos llamado de San Pablo, de la ciudad de Valencia, y su hijo Emilio Ibáñez Cebrián fué dado de alta en el mismo Hospital en 1.º de Julio siguiente, sin tenerse noticia después de él, ni de su paradero, por providencia de fecha de hoy, dictada en dicho expediente, ha sido declarada la ausencia del citado Emilio Ibáñez Cebrián.

Y para poder conferir la administración de su parte á la persona á quienes corresponda, conforme á lo dispuesto en el artículo 186 del Código civil, se hace pública dicha declaración de ausencia por el término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, la cual no surtirá efecto hasta después de finado el referido término.

Dado en Viver á 28 de Mayo de 1898.—Emilio Cinto y Martínez.—Por mandado de S. S., José Benages. J—3458

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Fuertes, de diez y nueve años de edad, del campo, vecino que fué de esta capital, sin que consten más antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 22, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción de dicho Joaquín Fuertes, con las seguridades convenientes, á las cárceles nacionales de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 31 de Mayo de 1898.—Jenaro Barrón.—De su orden, Angel Barón. J—3430

D. Jenaro Barrón Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber que en expediente de ejecución de sentencia, referente á causa sobre juegos prohibidos contra D. José La-

casa y otros, tengo acordado que por medio de edictos insertos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se requiera al D. José Lacasa, cuyo paradero se ignora, para que abone 8 pesetas 93 céntimos que le corresponde pagar con motivo de las costas producidas en el recurso de casación interpuesto de la sentencia dictada por la Sala en la referida causa, por el mismo y otros de los procesados.

Y en su consecuencia, para que al D. José Lacasa le sirva de requerimiento al pago de las 8 pesetas 93 céntimos que le corresponden por costas causadas en el Supremo Tribunal de Justicia, en la sustanciación de dicho recurso, se inserta el presente, que firmo en Zaragoza á 3 de Junio de 1898.—Jenaro Barrón Olivares.—De su orden, Liborio Lorbes. J—3511

Juzgados municipales.

BENIOPA

D. Vicente Fernando Mañer Sabater, Juez municipal de este pueblo de Beniopa.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, la cual se ha de proveer con arreglo á lo prescrito en la regla 1.ª del Real decreto de 17 de Julio de 1895 y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

- Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. 3.º La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

El cargo de Secretario de este Juzgado municipal es incompatible con todo empleo, cargo ó comisión retribuidos por el Gobierno, por la provincia ó por los pueblos.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias anticipadas en los sitios de costumbre.

Dado en Beniopa á 3 de Junio de 1898.—Vicente Fernando Mañer Sabater.—El Secretario interino, Terencio Puig. J—3513

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano-Colonial

Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba.

Emissiones de 1886 y 1890.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón núm. 48 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, y el cupón núm. 31 de los de la emisión de 1890, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en Madrid, indistintamente en el Banco Hipotecario de España y en el Banco de Castilla; en provincias, en casa de los corresponsales designados ya; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en los sorteos de 1.º y 10 de este mes podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Conforme á la ley de 26 de este mes, los cupones y billetes amortizados de 1.º de Julio que se presenten al cobro en París y Londres, cobrarán su importe en pesetas.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, podrán presentarlos á los comisionados de la misma desde luego.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Barcelona 27 de Junio de 1898.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—2500

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Junio de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, d. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete el día 29 de Junio de 1898.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 31 y 32 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

Table listing legal acts with columns: Date (Junio 1.º), Description of the act, and Page number (814, 814, 814, 814, 815, 815, 815).

Págs.		Págs.		Págs.
	Otro admitiendo la dimisión á D. Benigno Quiroga, Subsecretario del Ministerio de Ultramar; fecha 31 de Mayo último.....	816		
	Real orden aprobando el pliego de condiciones para la instalación del alumbrado eléctrico en la fragata <i>Asurias</i> ; fecha 31 de Mayo último.....	816		
	Otra declarando que los Concejales suspensos por Real orden y entregados á los Tribunales salen absueltos y deben volver al ejercicio de su cargo; fecha 30 de Mayo último.....	816		
	Relación de las Reales órdenes, con carácter definitivo, expedidas por el Ministerio de Ultramar en las fechas que se expresan.....	816		
	Índice de las resoluciones dictadas por la Dirección de Hacienda y Negociado de Transportes del Ministerio de Ultramar durante los meses de Marzo, Abril y Mayo.....	Id.		
Idem 2.	—Ley prohibiendo la exportación de la plata; fecha 1.º del actual.....	826		
	Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. Enrique Segura; fecha 1.º del actual.....	826		
	Otros autorizando la adquisición, por gestión directa, de los efectos que se citan á la Comandancia de Ingenieros de Melilla, al Hospital militar de Santa Cruz de Tenerife y al Establecimiento Central de servicios administrativos militares; fecha 1.º del actual.....	826		
	Otro nombrando Jefe de la Comisión de Marina en Londres á D. Antonio Perea; fecha 1.º del actual.....	827		
	Real orden resolutoria del expediente promovido por D. Juan Serre solicitando autorización para la venta de botellas de las aguas medicinales de San Román, Salat y Serre (Lérida); fecha 31 de Mayo último.....	827		
	Otra nombrando Catedrático de Historia de España de la Universidad de Granada á D. Emeterio Salaya; fecha 25 de Mayo último.....	827		
	Otra disponiendo se canjeen por títulos definitivos las carpetas provisionales de las Obligaciones de Filipinas; fecha 30 de Mayo último.....	827		
	Convocatoria para los exámenes de ingreso en la carrera diplomática.....	828		
	Programa á que se refiere la convocatoria anterior.....	829		
Idem 3.	—Real decreto disponiendo que á los billetes hipotecarios de la isla de Cuba de la emisión de 1890 se agregue una hoja con cupones; fecha 2 del actual.....	842		
	Real orden concediendo la Cruz del Mérito militar á D. Eduardo Candela y demás que se citan; fecha 30 de Mayo último.....	843		
	Otra anunciando á concurso la cátedra de Lengua hebrea de la Universidad de Salamanca; fecha 25 del actual.....	843		
	Memoria presentada á las Cortes por el Tribunal de Cuentas del Reino, de las correspondientes á la de 1896-97.....	843		
	Convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada.....	845		
	Reglamento á que ha de ajustarse la convocatoria anterior.....	Id.		
	Programa para las citadas oposiciones de Sanidad.....	846		
Idem 4.	—Reales decretos disponiendo se proceda á la elección parcial de Diputados á Cortes por los distritos de Granollers (Barcelona), Ubeda (Jaén) y Lucena (Córdoba); fecha 3 del actual.....	858 y 859		
	Real decreto aprobando el proyecto reformado de la carretera del Puerto de las Estacas á la de Villasanté á Entrambasestas (Santander); fecha 3 del actual.....	859		
Idem 5.	—Otro disponiendo cese en su cargo el Ingeniero de Montes D. Juan Guillelmi; fecha 3 del actual.....	882		
	Real orden resolutoria del recurso de alzada interpuesto por la viuda de Somonte, de Bilbao, contra el fallo dictado por la Junta administrativa de la misma capital referente á la aprehensión de una partida de perfumería; fecha 20 de Mayo último.....	882		
	Otras disponiendo se convoque á concurso la provisión de la Ayudantía numeraria de Aritmética y Geometría de la Escuela de Bellas Artes de Zaragoza, y á oposición la cátedra de Dibujo de la citada Escuela; fecha 25 de Mayo último.....	883		
	Relación de las Reales órdenes expedidas por la Sección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar durante el mes de Abril último.....	883		
Idem 6.	—Continuación de la anterior relación.....	893		
Idem 7.	—Continuación de la anterior relación.....	906		
	Instrucciones á que se deben sujetar los buques que se dirijan á los puntos que se expresan.....	907		
Idem 8.	—Real decreto jubilando á D. Arturo Piera, Jefe de Administración de tercera clase; fecha 3 del actual.....	918		
	Real orden autorizando á la Superiora del Instituto religioso de Damas del Sagrado Corazón de Jesús para establecer una nueva casa en Godela (Valencia); fecha 4 del actual.....	918		
	Otra resolutoria de la consulta del Alcalde de Palianas (Granada) relativa á la inclusión nuevamente de mozos del reemplazo anterior; fecha 21 del actual.....	919		
	Otras trasladando, á la cátedra de Agricultura del Instituto de Palencia, á D. Emilio Chacel; de la misma asignatura del de Logroño, á D. Aniceto Llorente; á la de Lengua francesa del de Castellón, á D. Manuel Fernández; á la de Latín del de Almería, á D. Hilario del Olmo, y á la de Retórica del de Córdoba, á D. José María García; fecha 25 de Mayo último.....	919		
	Otra nombrando Catedrático de Latín del Instituto de Casariego de Tapia á D. Julio Quirós; fecha 25 del actual.....	919		
Idem 9.	—Reales decretos concediendo la Gran Cruz de María Cristina á D. Enrique Zappino, y la de San Hermenegildo á D. Ramón González; fecha 8 del actual.....	930		
	Otro autorizando se verifique, por gestión directa, el saneamiento y limpieza de los edificios militares de Cádiz; fecha 8 del actual.....	931		
	Real orden concediendo diploma de primera clase á D. Manuel Manzanque por su Memoria relativa á aguas medicinales; fecha 9 del actual.....	931		
	Otras anunciando á traslación las cátedras de Física del Instituto de Tapia; la de Agricultura, del de Figueras, y la de Física, del de Mahón; fecha 25 de Mayo último.....	931		
	Otra trasladando á la cátedra de Retórica del Instituto de Oviedo á D. Alberto Regules; fecha 25 de Mayo último.....	931		
	Otra disponiendo la amortización de billetes hipotecarios de obligaciones de Filipinas; fecha 6 del actual.....	931		
Idem 10.	—Real decreto admitiendo la dimisión á Don Antonio Dabán, Capitán general de Castilla la Nueva; fecha 9 del actual.....	943		
	Otros nombrando, Capitán general de Castilla la Nueva, á D. José Chinchilla, y Oficial del Ministerio de Marina, á D. Carlos Montojo; fechas 8 y 9 del actual.....	943		
	Otro disponiendo cese en el cargo de Oficial del Ministerio de Marina D. Orestes García; fecha 8 del actual.....	Id.		
	Otros autorizando al Ministro de Marina para adquirir por gestión directa los efectos que se citan; fecha 8 del actual.....	943		
	Real orden anunciando á traslación la cátedra de Retórica vacante en el Instituto de Salamanca; y la de Psicología vacante en el de Toledo; fecha 25 de Mayo último.....	943		
Idem 11.	—Leyes incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, una de Ojedo á Riaño; otra de La Vecilla á la de León á Boñar; otra de Vegamián con la de Sahagún á las Arriondas; otra de Peal de Becerro al apartadero de Los Propios; otra de Hospitalet del Infante á Reus, y otra de Villanueva del Arzobispo á la de Ubeda á Villanarique; fecha 10 del actual.....	953		
	Real decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de Estado á D. Luis Polo; fecha 7 del actual.....	953		
	Otro aprobando el reglamento para el servicio de Correos; fecha 7 del actual.....	953		
	Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.		
	Real decreto dictando disposiciones referentes al ingreso en el Cuerpo de Geodestas; fecha 10 del actual.....	954		
	Otro autorizando la subasta de la construcción y explotación de los pantanos que se citan en la provincia de Huesca; fecha 10 del actual.....	954		
	Otro aprobando el proyecto de reparación de los kilómetros 52 al 57 de la carretera de Granada á Motril; fecha 10 del actual.....	955		
	Otros nombrando, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, á D. Prudencio Guadalfajara; Vocal del Consejo Superior de Agricultura, á D. Mariano Osorio; y Comisarios de Agricultura, de Valladolid, á D. Pedro León, y de Guadalajara, á D. Manuel Cañamares; fecha 10 del actual.....	955		
	Otro concediendo los honores de Jefe de Administración á D. Julio Valdés; fecha 10 del actual.....	955		
	Real orden ampliando el número de plazas de aspirantes á los Registros; fecha 1.º del actual.....	955		
	Otra disponiendo se encargue del despacho de la Dirección de lo Contencioso del Estado D. Antonio Fidalgo; fecha 1.º del actual.....	955		
Idem 12.	—Otra disponiendo se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección de Agricultura D. Julián Aguilar; fecha 8 del actual.....	964		
	Reglamento para el servicio del ramo de Correos (continuación).....	964		
Idem 13.	—Real orden disponiendo la inserción en la GACETA de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Marzo último; fecha 26 de Mayo último.....	976		
	Reglamento para el servicio del ramo de Correos (continuación).....	976		
Idem 14.	—Real orden resolutoria de la consulta de la Comisión mixta de reclutamiento de cuenta relativa de los artículos que se citan de la ley de Reclutamiento; fecha 31 de Mayo último.....	990		
	Otras nombrando, Catedrático de Derecho natural de la Universidad de Barcelona, á D. Cándido Emperador, y Registrador de la Propiedad de Unión (Filipinas), á D. Alfredo Gómez; fechas 8 y 11 del actual.....	990		
	Reglamento para el servicio del ramo de Correos (continuación).....	990		
Idem 15.	—Real decreto disponiendo sea aplicable á los Magistrados de las Audiencias provinciales la ley de Incompatibilidades sobre organización del Poder judicial; fecha 13 del actual.....	1002		
	Otros promoviendo, á Deán de la Catedral de Segovia, á D. José María Fernández, y á Canónigos, de la de Valencia, á D. Miguel de los Santos, y de la de Jaén, á D. José Begué; fecha 13 del actual.....	1002		
	Otros nombrando, Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas, á D. Gaspar Castaño; Deán de la Catedral de Oviedo, á D. Joaquín Rodríguez, y Canónigos, de la de Ciudad Rodrigo, á D. José Hernández, y de la de Gerona, á Don Pedro Iglesias; fecha 13 del actual.....	1002 y 1003		
	Real orden aclaratoria de la interpretación que debe darse á los artículos 104 y 149 de la ley de Reclutamiento; fecha 7 del actual.....	1003		
	Otras trasladando, á la cátedra de Física del Instituto de Toledo, á D. Ventura Reyes, y á la de Psicología del de Albacete, á D. Julián Irurozqui; fecha 8 del actual.....	1003		
	Otras nombrando, Catedráticos de Lengua italiana de la Escuela de Comercio de Alicante, á Don Antonio Levorini, y de Latín del Instituto de Mahón, á D. Manuel Correché; fecha 8 del actual.....	Id.		
	Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos (continuación).....	1003		
Idem 16.	—Real decreto dictando disposiciones relativas á la entrada en España, procedentes del extranjero, de palomas mensajeras y demás que se expresa de las Sociedades Colombófilas de España; fecha 15 del actual.....	1018		
	Otro nombrando Presidente de la Comisión mixta para revisar y reformar las leyes de Justicia en los ramos de Guerra y Marina á D. Emilio Calleja; fecha 15 del actual.....	1018		
	Otros concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á D. Rafael Murga y á D. Diego Ollero; fecha 15 del actual.....	1018 y 1019		
	Otros autorizando la compra por gestión directa de los artículos y efectos que se expresan con destino á los Hospitales militares de la Península, á la conservación de embarcaciones en las plazas de Africa y la Fábrica militar de harinas de Valladolid; fecha 15 del actual.....	1019		
	Otros nombrando Interventores de Hacienda, del Ministerio de Marina, á D. Jerónimo Manchón; del Departamento de Cartagena, á D. Mariano Murcia, y Delegados de Hacienda, de Zaragoza, á D. Angel Vela, y de Burgos, á D. Ricardo Guijarro; fecha 14 del actual.....	1019		
	Otro jubilando al Inspector del Cuerpo de Telégrafos D. Justo Rodríguez; fecha 31 de Mayo último.....	1019		
	Reales órdenes dando las gracias por sus ofrecimientos, como Médico, para prestar sus servicios al Ejército, á D. Felipe Rica, de Alcalá de Henares, y á la Sociedad Médico Farmacéutica de los Santos, Cosme y Damián, de Cataluña; fecha 13 del actual.....	1019		
	Otras concediendo á las casas que se citan la importación de carbones por las Aduanas de Sevilla y Barcelona en la forma que lo solicitan; fecha 3 del actual.....	1019 y 1020		
	Otra disponiendo se publique en la GACETA de Madrid los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril último.....	1020		
	Otras anunciando á traslación las cátedras vacantes, de Francés, en el Instituto de Logroño; de Psicología, en el de Salamanca, y de Legislación mercantil, en la Escuela de Comercio de Bilbao; fechas 28 de Mayo último y 8 del actual.....	1020		
	Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos (conclusión).....	1020		
Idem 17.	—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador de Granada y la Audiencia territorial de esta Corte; fecha 15 del actual.....	1035		
Id.		Id.		
	Otros conmutando la pena que la Audiencia de Madrid impuso á José Obispo, la que la de Barcelona impuso á Juan Neyach, la que la de Almería impuso á Manuel Pastor, y la impuesta por la de Madrid á Mariano Yusta; fecha 13 del actual.....	1035 y 1036		
	Otros indultando á José Cabello de la pena que le impuso la Audiencia de Sevilla, y á Segundo Martín Ibáñez de la que le impuso la de Pamplona; fecha 13 del actual.....	Id.		
	Otro autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley relativo á la expropiación de unos terrenos para la construcción del ferrocarril de Torralba á Soria; fecha 7 del actual.....	1036		
	Otro autorizando al Ministro de Ultramar un proyecto de ley para la aplicación de recursos de Cuba y Puerto Rico, autorizados por ley de 17 de Mayo último; fecha 6 del actual.....	1036		
	Real orden resolutoria del recurso de alzada interpuesto por D. José María Maldonado contra acuerdos tomados por la Junta provincial de extinción de la langosta, y abusos de la Junta municipal de Talamanca; fecha 6 del actual.....	1036		
Idem 18.	—Real decreto declarando la necesidad de la ocupación de los terrenos que se expresan con destino á la construcción de un camino de servicio del ferrocarril de Utiel á Valencia; fecha 17 del actual.....	1050		
	Otro prorrogando por ocho años la subvención concedida para el puerto de Santander; fecha 17 del actual.....	1050		
	Otro disponiendo que lo preceptuado en el decreto de 25 de Marzo de 1881 y 5 de Abril de 1895 se extienda á los Ingenieros agrónomos; fecha 17 del actual.....	1050		
	Otros nombrando, Vocal del Consejo Superior de Agricultura, á D. Juan María Forgas, y Comisarios de Agricultura, de Valladolid, á D. Tiburcio Cocho, y de Avila, á D. Jenaro Rodríguez; fecha 17 del actual.....	1050 y 1051		
	Otro autorizando al Ministro de Ultramar para presentar á las Cortes un proyecto de ley disponiendo se pague en pesetas desde 1.º de Julio los intereses y amortización de las deudas de Cuba; fecha 17 del actual.....	1051		
	Real orden anunciando á traslación la cátedra de Literatura griega, vacante en la Universidad de Salamanca; fecha 15 del actual.....	1051		
	Parte oficial del bombardeo de San Juan de Puerto Rico por la escuadra norteamericana el día 12 de Mayo de 1898.....	1051		
Idem 19.	—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador de Lugo y el Juez de primera instancia de Fonsagrada; fecha 15 del actual.....	1066		
	Otro conmutando por la inmediata la pena que la Audiencia de Avila impuso á Ladislao y Antolín Crespo; fecha 16 del actual.....	1067		
	Otros autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes unos proyectos de ley aprobando la Cuenta general del Estado de 1896-97 y la concesión de un crédito con destino al Ministerio de Gracia y Justicia; fecha 7 del actual.....	1067 y 1068		
	Otro autorizando la presentación á las Cortes de un proyecto de ley sobre exención del impuesto especial del título de Duquesa de Cánovas del Castillo á Doña Joaquina de Osma, fecha 14 del actual.....	1068		
	Otro concediendo nacionalidad española á D. Gastón Hervy; fecha 7 del actual.....	1068		
	Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Manila á D. José Heredia; fecha 10 del actual.....	1068		
	Otros disponiendo cesen en sus cargos los Ingenieros de Caminos de Puerto Rico y Filipinas Don José María Sáinz y D. Eduardo López; fecha 16 del actual.....	1069		
	Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador general de Cuba y el Juez de Marianao; fecha 16 del actual.....	1069		
	Real orden declarando de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras que se citan; fecha 8 del actual.....	1069		

	Págs.
Otra anunciando á traslación la cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Universidad de Zaragoza; fecha 15 del actual.....	1070
Idem 20.—Leyes concediendo los suplementos de crédito que se expresan con destino á Departamentos ministeriales en el presupuesto de 1897-98; fecha 18 del actual.....	1082, 1083 y 1084
Real decreto declarando mal suscitada una competencia promovida entre el Gobernador civil de Murcia y el Juez de Cieza; fecha 15 del actual....	1084
Idem 21.—Otro declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de Málaga y el Juez de Torrox; fecha 15 del actual.....	1094
Real orden resolutoria de la instancia de D. Mariano Enciso, Presidente de Sección de la Audiencia de la Coruña, relativa á las facultades de los Presidentes de Sección sobre presidencia de las mismas; fecha 4 del actual.....	1095
Otra resolutoria del expediente instruído por el Fiscal del Tribunal de Cuentas interesando se le releve de las obligaciones que le impone la vigente instrucción de Loterías; fecha 25 de Mayo último.....	1095
Otra dictando disposiciones relativas al cumplimiento de la ley de 17 de Mayo último para convertir la Deuda exterior en interior; fecha 20 del actual.....	1096
Otras relativas á la aprobación del proyecto de alcantarillado en Cartagena, y de la de dos relaciones de calles y plazas del Ensanche de esta Corte; fechas 13 y 17 del actual.....	1096
Otra aprobando los programas cuyo conocimiento, mediante examen, han de acreditar los funcionarios de Correos para su ascenso á Jefes de Negociado; fecha 16 del actual.....	1097
Programa á que se refiere la Real orden anterior..	Id.
Idem 22.—Real decreto admitiendo la dimisión á Don José de la Bastida, Gobernador civil de Zaragoza; fecha 21 del actual.....	1110
Otros promoviendo á Deanes, de la Catedral de Plasencia, á D. Gabriel Serrano; de la de Teruel, á D. Mariano Martínez Hernández, y Arcipreste de la de Cádiz, á D. Juan Galán; fecha 21 del actual.....	1110 y 1111
Real orden accediendo á lo solicitado por la Sociedad de Amigos del País de Las Palmas para constituir en dicha ciudad una Junta de Autoridades para el mejor resultado de la suscripción nacional; fecha 21 del actual.....	1111
Otra anunciando á oposición la cátedra de Dibujo de la Escuela de Bellas Artes de Oviedo; fecha 15 del actual.....	1111
Idem 23.—Real decreto disponiendo que el Director de Administración, D. Ricardo Fernández, gire una visita de inspección para revisar las operaciones de reclutamiento y reemplazo verificadas en la provincia de Murcia; fecha 22 del actual.....	1123
Otro creando un Archivo general militar en el Alcázar de Segovia; fecha 22 del actual.....	1123
Otros nombrando Capitanes generales, de Sevilla y Granada, á D. Federico Ochando; de Aragón, á D. Francisco Girón; Comandante general de Melilla, á D. Fernando Alameda, y Jefes de Brigada, del quinto Cuerpo de Ejército, á D. Angel Alonso, y del cuarto Cuerpo, á D. Laureano Sanz; fecha 22 del actual.....	1123 y 1124
Otros promoviendo al empleo de General de División á D. José Aizpurúa, y á Generales de Brigada á D. Leopoldo Ruiz y á D. Angel Rodríguez; fecha 22 del actual.....	Id.
Otros autorizando la compra por gestión directa de los materiales que se expresan á las Comandancias de Ingenieros de Pamplona, Burgos y Cádiz; fecha 22 del actual.....	1124 y 1125
Otro autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos á los presupuestos de Gracia y Justicia y de la Guerra; fecha 22 del actual....	1125
Real orden relativa á los beneficios de indulto concedidos á los prófugos, desertores y mozos no alistados en el Ejército; fecha 21 del actual.....	1125
Otra relativa á la justificación de la excepción del número 10 del art. 87 de la ley de Reemplazos para que se observen las reglas que se expresan; fecha 7 del actual.....	1125
Otra dictando disposiciones relativas á los dictámenes á que deben atenerse las Comisiones mixtas de reclutamiento en el reconocimiento de mozos que aleguen enfermedades; fecha 21 del actual.....	1125
Idem 24.—Real decreto concediendo los honores de Jefe de Administración á D. Víctor Ron; fecha 7 del actual.....	1134
Real orden dando las gracias á los Practicantes de la Beneficencia municipal de Sevilla por su ofrecimiento para el servicio de Sanidad en el Ejército; fecha 22 del actual.....	1134
Otra autorizando al Ayuntamiento de Barcelona la emisión de números de títulos que se expresan de Deuda municipal; fecha 8 del actual.....	1134
Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Ampudia, decretada por el Gobernador de Palencia; fecha 16 del actual.....	1134
Idem 25.—Real decreto suspendiendo las sesiones de Cortes; fecha 24 del actual.....	1148
Otros nombrando Delegados de Hacienda, de Burgos, á D. José Polo; de Granada, á D. Angel Vela, y de Zaragoza, á D. Ricardo Guijarro; fecha 21 del actual.....	1148
Otro relevando del cargo de Inspector Jefe de la Inspección de Montes de la Dirección de Propiedades á D. Luis Satorras; fecha 21 del actual....	1148
Real orden fijando la fecha de clausura de la Exposición anexa al Congreso de Higiene y Demografía; fecha 20 del actual.....	1148
Otra dictando disposiciones relativas á la fecha en que los Médicos Directores de baños deben presentar las Memorias quinquenales; fecha 22 del actual.....	1148
Otra relativa á lo dispuesto en el art. 39 de los estatutos para el régimen del Colegio de Médicos y del 36 del de Farmacéuticos; fecha 22 del actual.....	1148
Otra disponiendo se conceda diploma de primera clase á D. Marco Antonio Díaz por su Memoria	

	Págs.
referente al manantial de Fitero Nuevo (Navarra); fecha 22 del actual.....	1148
Idem 26.—Real decreto aprobando el nuevo plan para la modificación de las carreteras que se expresan en la provincia de Murcia; fecha 24 del actual....	1164
Otros relevando de su cargo á D. Prudencio Mudarra, Rector de la Universidad de Sevilla, y en el cargo de Comisarios de Agricultura de la provincia de Badajoz, D. Manuel Saavedra y D. Santiago Soto; fecha 24 del actual.....	1164 y 1165
Otros nombrando Rector de la Universidad de Sevilla á D. Adolfo Moris, y Comisarios de Agricultura de la provincia de Badajoz á D. Felipe Martínez y D. Casimiro Lopo; fecha 24 del actual.....	1165
Otro autorizando el exceso de gastos del presupuesto de las islas Filipinas con motivo de la guerra con los Estados Unidos; fecha 24 del actual.....	1165
Real orden prorrogando el plazo de presentación de títulos de la Deuda exterior; fecha 25 del actual.....	1165
Otra resolutoria del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Castromonte contra la providencia del Gobierno civil de Valladolid sobre propiedad de las aguas medicinales de Fuente Sayud; fecha 24 del actual.....	1165
Otra denegando lo solicitado por D. José Rubadondeu para explotación de las aguas medicinales de Barambio sólo para usarlas en bebida; fecha 24 del actual.....	Id.
Otra declarando de utilidad pública las aguas medicinales de Gorgot de Cuquets (Lérida); fecha 24 del actual.....	1166
Otra relativa al uso que han de hacer de las aguas del balneario de Larrauri los vecinos de la anteiglesia de Munguía (Vizcaya); fecha 24 del actual.....	Id.
Otra disponiendo se anuncie á traslación la cátedra de Botánica vacante en la Universidad de Barcelona; fecha 22 del actual.....	1167
Relación de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo durante la primera quincena de Mayo último; fecha 18 del actual.....	1167
Otra de las pensiones concedidas por el Ministerio de la Guerra durante la primera quincena de Mayo último; fecha 18 del actual.....	1168
Idem 27.—Ley disponiendo se pague en pesetas los intereses y amortización de las deudas del Tesoro de la isla de Cuba; fecha 26 del actual.....	1177
Idem 29.—Otra de presupuestos del Estado de 1898 á 99; fecha 28 del actual.....	1197 á 1207
Otra disponiendo que el presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896 se entienda ampliado por dos años más y aumentado en la suma de 18 millones de pesetas; fecha 28 del actual.....	1208
Otras concediendo los créditos extraordinarios que se expresan; fecha 28 del actual.....	1208
Otra aprobando la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1895-96; fecha 28 del actual.....	1208 y 1209
Otra reduciendo á una peseta 50 céntimos los derechos de importación que señala la partida sexta del Arancel de Aduanas á los carbones minerales y el cok; fecha 28 del actual.....	1209
Otra autorizando al Gobierno de S. M. para que, de acuerdo con la Diputación foral y provincial de Navarra, pueda resolver las dificultades legales surgidas con ocasión de la aplicación de las leyes desamortizadoras en aquella provincia; fecha 28 del actual.....	1209
Otra cediendo al Ayuntamiento de Madrid el terreno de los jardines del Palacio de Buenavista que sea necesario para terminar las obras de la plaza de Madrid; fecha 28 del actual.....	1209 y 1210
Otras concediendo á los Ayuntamientos de Avilés, Córdoba y Coruña los edificios que se expresan; fecha 28 del actual.....	1210
Otra cediendo á la Diputación provincial de Zamora el castillo que existe en dicha ciudad; fecha 28 del actual.....	1210
Otra eximiendo á Doña Joaquina de Osma del pago del impuesto especial por el título de Duque de Cánovas del Castillo, de que se le hizo merced por Real decreto de 4 de Septiembre de 1897; fecha 28 del actual.....	1210
Reales decretos nombrando Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación á D. Ramón Gutiérrez Aguilar, y de la del Ministerio de Fomento á D. Miguel Aguado y González; fecha 28 del actual.....	1210
Extracto de Reales decretos concediendo honores de Jefe superior de Administración á D. Mariano Barrio y Ferradal, y de Jefe de Administración á D. Juan Antonio Maldonado y D. Modesto Lafont y Pon; fecha 28 del actual.....	1210
Real decreto declarando cesante á D. Tomás de Aquino Arderius, Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación; fecha 28 del actual.....	1210
Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Casimiro Villarrubia y García Baquero; fecha 28 del actual.....	1210
Otro autorizando al Director de la Escuela Central de Artes y Oficios para adquirir, sin las formalidades de subasta, una máquina eléctrica con destino á la enseñanza, utilizándola al propio tiempo para producir alumbrado á dicha Escuela; fecha 27 del actual.....	1210
Otro rehabilitando á D. Pedro López Hernández en el destino de Jefe de Administración de segunda clase, Ordenador general de pagos de las islas Filipinas; fecha 18 del actual.....	1210 y 1211
Otro concediendo honores de Jefe de Administración á D. Manuel Rodríguez Maribena y García; fecha 24 del actual.....	1211
Real orden disponiendo que ni los Arquitectos provinciales ni los Subdelegados de Veterinaria municipales tienen derecho á exigir honorarios por los reconocimientos que practiquen de orden de los Gobernadores en los edificios destinados á	

	Págs.
Plazas de Toros y ganado de lidia; fecha 20 del actual.....	1211
Otra disponiendo que los Maestros provisionales nombrados por las Juntas locales de Instrucción pública sólo percibirán el importe de las retribuciones y el beneficio de la casa; fecha 22 del actual.....	1211
Relación de las pensiones concedidas por el Ministerio de la Guerra durante la segunda quincena de Mayo último; fecha 18 del actual.....	1211 y 1212
Otra de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se ha concedido retiro definitivo durante la segunda quincena de Mayo último; fecha 18 del actual.....	1212
Idem 30.—Real decreto aprobando el reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos, aceites minerales y carburo de calcio, y sobre el alumbrado por el gas y la electricidad; fecha 28 del actual.....	1222
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior; fecha 28 del actual.....	1222
Real decreto disponiendo que el recargo especial creado con carácter transitorio por el art. 1.º de la ley de 10 de Junio de 1897 continúe rigiendo en el año económico de 1898-99, especificando sus tipos de gravamen sobre las cuotas repartidas; fecha 29 del actual.....	1222 y 1223
Real orden dictando reglas para la exacción del impuesto á que se refiere el Real decreto anterior; fecha 29 del actual.....	1223 á 1225
Otra aprobatoria de la tarifa para la exacción del impuesto de exportación que preceptúa el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 1898-99.....	1225
Tarifa á que hace referencia la Real orden anterior.....	1225 á 1227

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islasadyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA de MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Ostiano, presbítero y confesor.

Cuarenta horas en la iglesia de los Irlandeses (calle del Humilladero).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Día de moda.—*Cavalleria rusticana*. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de D. Eliseo Sanjuán.—*La revoltosa*.—*El santo de la Isidra*.—*Agua, azucarillos y aguardiente*.—*Las doce y media*... y *sereno*.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—*El barbero de mi calle*.—*Los cocineros*.—*Las campesinas*.—*La florera sevillana*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Función extraordinaria.—Homenaje artístico.—*Un drama nuevo*.—*El sueño dorado*.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Función de gala.—Programa especial por la compañía gimnástica, acrobática y ecuestre, y 4.ª presentación de los burlescos orientales O'Learys y excéntricos Whiners, tomando parte Weldemam con sus perros y gallos, y el gracioso clown Pinta.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran espectáculo en el que tomarán parte los niños Vargas y Bisaccia, y los principales artistas de la compañía, terminando con la aplaudidísima pantomima de costumbres andaluzas «La feria de Cádiz», en la que se lidia un becerro de la ganadería de D. Narciso Lafuente. Entrada general, 50 céntimos.